



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 30 de diciembre de 2016

Número 301

SUPLEMENTO NÚM. 19

S u m a r i o

AYUNTAMIENTOS:

— Arahal: Presupuesto general ejercicio 2017	3
— Camas: Ordenanzas fiscales	4
— Castilleja del Campo: Expediente de transferencia de créditos .	18
— Lebrija: Expediente de modificación de créditos	18
— Lora del Río: Oferta de empleo público 2016.	18
— El Real de la Jara: Cuenta general ejercicio 2015.	19
— El Viso del Alcor: Presupuesto general ejercicio 2017.	19

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija»: Ordenanza fiscal	23
— Reglamento regulador.	35
— Mancomunidad de Servicios «La Vega»: Ordenanzas fiscales. .	36

AYUNTAMIENTOS

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 24 de noviembre de 2016 se ha aprobado, con carácter provisional, el Presupuesto General para el ejercicio 2017, no presentándose alegaciones en el plazo establecido, considerándose definitivamente adoptado el acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se inserta a continuación el resumen por capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integran.

<i>Ingresos</i>		<i>Importes</i>
1	Impuestos directos	5.167.671,10
2	Impuestos indirectos	96.600,00
3	Tasas y otros ingresos	2.152.938,36
4	Transferencias corrientes	5.716.328,44
5	Ingresos patrimoniales	53.000,00
6	Enajenación de inversiones	-
7	Transferencias de capital	-
8	Activos financieros	25.000,00
9	Pasivos financieros	-
Total		13.211.537,90 €

<i>Gastos</i>		<i>Importes</i>
1	Gastos de personal	7.148.353,69
2	Gastos bienes corr. y servicios	3.049.502,67
3	Gastos financieros	9.003,00
4	Transferencias corrientes	390.171,94
6	Inversiones reales	2.141.505,40
7	Transferencias de capital	-
8	Activos financieros	25.000,00
9	Pasivos financieros	448.001,20
Total		13.211.537,90 €

Anexo de personal 2017

Puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera

<i>Denominación del puesto</i>	<i>Número</i>	<i>Vacantes</i>	<i>Grupo</i>
1.—Habilitación de carácter nacional			
1.1. Secretario	1	1	A1
1.2. Interventor	1	1	A1
1.3. Tesorero	1		A1
2.—Escala de Administración General			
2.1.—Subescala técnica			
2.1.1.—Técnico administración general	1		A1
2.2. Subescala administrativa			
2.2.1. Administrativos	3	1	C1
2.3. Subescala auxiliar			
2.3.1. Auxiliares administrativos	8		C2
3. Escala de administración especial			
3.1. Subescala técnica			
3.1.1. Ingeniero técnico industrial	1	1	A2
3.1.2. Graduado social	1		A2
3.1.3. Encargado de festejos	1		C1

Denominación del puesto	Número	Vacantes	Grupo
3.2. Subescala servicios especiales			
3.2.1. Policía local			
3.2.1.1. Subinspector	1		A2
3.2.1.2. Oficiales	5		C1
3.2.1.3. Policías	24	1	C1
3.2.2. Servicio de extinción de incendios			
3.2.2.1. Bombero capataz	1	1	C1
3.2.2.2. Bombero	4	4	C2

Puestos de trabajo reservados a personal laboral fijo

Denominación del puesto	Número	Vacantes	Grupo
1.—Asesor jurídico C.M.I.M.	1		A1
2.—Técnico medio ambiente y medio rural	1		A2
3.—Técnico auxiliar informática	1	1	C1
4.—Conductor limpieza	2		C2
5.—Jardinero (oficial 2ª)	2		C2
6.—Mantenedor de instalaciones	1		C2
7.—Mecánico (oficial 1ª)	1	1	C2
8.—Conserje colegio	1		AGR.PR.

Puestos de trabajo reservados a personal eventual

Nº de puestos	
1	Coordinador de urbanismo, economía y vivienda

Dicha aprobación podrá se impugnada ant la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Arahal a 27 de diciembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

25W-9525

CAMAS

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el B.O.P. nº 259, de 8 de noviembre de 2016, relativo a la aprobación provisional de las modificaciones en determinadas ordenanzas fiscales para 2017, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado, conforme al artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en las normas reguladoras de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Camas a 27 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Rafael Alfonso Recio Fernández.

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS ORDENANZAS FISCALES MODIFICADAS PARA EL EJERCICIO 2017

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1. *Normativa aplicable.*

1.—En el ejercicio de las facultades del art. 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el 86 del mencionado Real Decreto Legislativo, se aplicará un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe Neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,00 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,00 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por él y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1.c) del mencionado Real Decreto Legislativo.

2.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2.004, se establece la siguiente escala de coeficientes, que pondera la situación física del establecimiento o local, atendiendo a la categoría de la calle en que radique la actividad:

<i>Categoría de la Calle</i>	<i>Coefficientes</i>
1ª	1,550
2ª	1,435

A los efectos de determinar el coeficiente de situación aplicable, las vías públicas del término municipal se clasifican en dos categorías, según se establece en el índice Fiscal de Calles que figura como anexo en esta Ordenanza Fiscal, a cuya clasificación viaria habrá de estarse para la aplicación de la anterior escala de coeficientes.

No obstante, cuando algún vial de nueva apertura no aparezca comprendido en el Índice Fiscal de Calles, será provisionalmente clasificado a los efectos del presente impuesto, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Si se trata de un vial de nueva apertura, se considerará como de la última categoría de las previstas en el Índice Fiscal de Calles.

b) Si se trata de un tramo de vial preexistente, será considerado como de la última categoría que el Índice Fiscal de Calles tiene atribuido al vial en el que se encuentra situado.

Lo anterior no será de aplicación a los supuestos de cambio de denominación viaria.

La modificación de la clasificación viaria contenida en el reiterado Índice Fiscal de Calles deberá realizarse para que surta efectos en este impuesto, mediante expediente instruido por la Concejalía de Hacienda, con sujeción a los mismos requisitos exigidos para la modificación de Ordenanzas.

A los efectos de liquidación del impuesto, la cuota incrementada por la aplicación del coeficiente de ponderación se multiplicará por el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle en la que esté ubicado el local, de acuerdo con lo establecido en los números anteriores.

Para determinar el coeficiente de situación cuando sean varias las vías públicas a que dé fachada el establecimiento o local, o cuando éste, de acuerdo con las normas contenidas en las Tarifas e Instrucciones del Impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales que tengan señalada distinta categoría, se tomará la correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en esta exista acceso directo y de normal utilización.

En el supuesto de que, por encontrarse en sótanos, plantas interiores, etc., los establecimientos o locales carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.

Anexo : Índice fiscal de calles

Categoría Primera:

Cl. Alcalde Manuel Marín
 Cl. Antonio Machado
 Pza. La Constitución
 Ctra. Extremadura
 Ctra Nacional 630 Sevilla-Gijón
 Cl. José Payán
 Cl. Poeta Muñoz San Román
 Cl. Santa María de Gracia
 Cl. Mercedes de Velilla
 Cl. San Fernando
 Cl. Ferrocarril
 Pza. Ntra. Sra. de la Humillación
 Pg. Los Hayones
 Pg. Mercedes Barris
 Cl. Los Girasoles
 Camino del Cenizo
 Avda. de las Erillas
 Parque Vega del Rey
 Cl. Caparra
 Cl. Ruta de la Plata
 Cl. Mesta
 Cl. Cañada Real
 Cl. Avda. Zotal
 Cl. Los Hayones
 Cl. Camino Empedrado
 Cl. Camino Mozárabe
 Cl. Calzada Romana
 Cl. Miliarios
 Cl. Mansios
 Cl. Pastoreo

Categoría Segunda:

Todas las no incluidas en la categoría anterior.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de Tarifas, que resulta de aplicar a la cuota mínima el coeficiente 1,823:

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Euros</i>
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	23,01
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	62,13
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	131,15
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	163,36
De 20 caballos fiscales en adelante	204,18
B) Autobuses.	
De menos de 21 plazas	151,86
De 21 a 50 plazas	216,28
De más de 50 plazas	270,35
C) Camiones	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	77,08
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	151,86
De 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	216,28
De más de 9.999 kg. de carga útil	270,35
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	32,21
De 16 a 25 caballos fiscales.	50,62
De más de 25 caballos fiscales	151,86
E) Remolques y semirremolques	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	32,21
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	50,62
De más de 2.999 kg. de carga útil	151,86
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	8,06
Motocicletas hasta 125 cc	8,06
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	13,80
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	27,62
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	55,22
Motocicletas de más de 1.000 cc	110,44

Artículo 2.

1.—Los vehículos históricos y aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación disfrutarán de una bonificación del 100 por 100. Si no se conociera la fecha de fabricación, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2.—Se establece una bonificación del 3 por ciento en la cuota líquida a favor de los sujetos pasivos que domicilien en una entidad financiera sus deudas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Para hacer efectiva la bonificación señalada, los sujetos pasivos deberán presentar en el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), la solicitud de domiciliación al menos dos meses antes del comienzo del período de cobro de este tributo. En otro caso, la comunicación surtirá efecto a partir del período siguiente. (Art. 25 RGR).

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de crédito o la Entidad Local disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. En este último caso, el OPAEF o deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez al obligado al pago y a la entidad colaboradora.

Salvo cuando concurren circunstancias de carácter excepcional, ajenas a la voluntad del sujeto pasivo, la falta de abono de las deudas domiciliadas en el momento de su presentación al cobro dará lugar a la pérdida total de la bonificación concedida por este concepto.

En aquellos casos en los que el cargo en cuenta no se realice o se realice fuera de plazo por causas no imputables al obligado al pago, nos e exigirán a éste recargos, intereses de demora ni sanciones, sin perjuicio de lo que corresponda liquidar y exigir a la entidad de crédito.

3.—Por la incidencia de la combustión en el medio ambiente se establece una bonificación del 60% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos que utilicen exclusivamente como carburante el biodiesel o el bioetanol.

Por la incidencia de la combustión en el medio ambiente se establece una bonificación del 75% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos con motores exclusivamente eléctricos.

Por la incidencia de la combustión en el medio ambiente se establece una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos con motores híbridos (Eléctrico/Combustión).

Los titulares de vehículos que deseen disfrutar de esta bonificación deberán solicitarla y acreditar los requisitos para obtenerla durante el mes de enero del año a partir del cual pretenda que se aplique, no admitiéndose las solicitudes fuera de este plazo, ni siquiera en los supuestos de periodos impositivos inferiores al año natural.

Una vez concedida la bonificación ésta se prorrogará cada año automáticamente, sin necesidad de ninguna actuación por parte de sus titulares, siempre que los vehículos continúen reuniendo los requisitos exigidos.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

1.—En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas y prestación de servicios a través de los programas deportivos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

2.—La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios gravados o por la utilización privativa del dominio público local.

Artículo 2.—Hecho imponible.

1.—Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios públicos o realización de actividades que se definen en las tarifas así como la utilización privativa de las Instalaciones deportivas municipales (I.I.D.D.M.M.) en los horarios determinados en las tarifas y de acuerdo con los usos, la forma y las condiciones previstas en el Reglamento de utilización de las instalaciones deportivas municipales vigente en cada momento.

2.—En virtud de lo establecido en el artículo 20.1 del TRLRHL, para que se produzca el hecho imponible, la prestación de dichos servicios, la realización de las actividades o la utilización privativa descritas habrán de referirse, afectar o beneficiar de modo particular a los sujetos pasivos.

Artículo 3.—Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las siguientes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las I.I.D.D.M.M. en beneficio particular.
- b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que preste o realice el Ayuntamiento de entre los descritos en las tarifas.

Artículo 4.—Responsables.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.—Beneficios Fiscales.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6.—Base imponible y liquidable.

La base imponible coincide con la base liquidable y se determina atendiendo al servicio que se preste, actividad realizada o al tipo e intensidad en el uso de las I.I.D.D.M.M. descritos en las tarifas.

Artículo 7.—Cuota tributaria.

1.—La cuotas tributarias se determinarán por aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1: Utilización de la piscina municipal/día**1.—De Martes a Viernes**

- 1.—Entre 15 y 65 años: 3,00 Euros
- 2.—Entre 5 y 14 años: 1,50 Euros
- 3.—Mayores de 65 años: 1,00 Euros

2.—Sábados, Domingos y Festivos:

- 1.—Entre 15 y 65 años: 3,50 €
- 2.—Entre 5 a 14 años: 2,50 €
- 3.—Mayores de 65 años: 1,00 €

3.—Carnet:

- 1.—Niños -De 5 a 14 años-
 - 1.—Carnet Mensual: 15,00€
 - 2.—Carnet Verano: 25,00€
- 2.—Entre 15 y 65 años:
 - 1.—Carnet Mensual: 25,00€
 - 2.—Carnet Verano: 35,00€
- 3.—Mayores de 65 años:
 - 1.—Carnet Mensual: 10,00€
 - 2.—Carnet Verano: 20,00€

Nota común al Epígrafe 1.3: La Delegación de Deportes podrá, en función del aforo legal de la piscina municipal, determinar el número de carnets a expedir durante la temporada y, en su caso limitar su uso en el tiempo, sin menoscabo del importe de la tarifa.

Epígrafe 2: Utilización de equipamientos deportivos

- 1.—Utilización de las Pistas de Tenis, por cada hora y media: 6,00 €
- 2.—Utilización pistas de Pádel, por cada hora y media: 6,00 €

- 3.—Pista Baloncesto, por hora: 7,00 €
- 4.—Pistas fútbol sala compatibles con Balonmano, por hora: 12,00 €
- 5.—Pista de Fútbol Sala césped artificial, por hora: 12,00 €
- 6.—Pista de Voleibol, por hora: 4,00 €
- 7.—Alumbrado, por hora, en las pistas anteriormente indicadas: 2,00 €
- 8.—Pistas Fútbol 7, cada hora 20 € y suplemento de luz artificial, por hora 10 €.
- 9.—Pistas multideportivas de parquet:
 - 1.—En sentido transversal o media pista, por hora 10 €.
 - 2.—En sentido longitudinal o pista entera, por hora 20 €.
 - 3.—Suplemento por luz artificial, por hora o fracción, 5 €.
- 10.—Salas multideportivas del Pabellón Pepe Flores, por hora 12 €. Suplemento por luz artificial, por hora, 2 €.

Nota Podrán obtenerse anticipadamente bonos para la utilización de las pistas indicadas en este epígrafe. Tendrán validez para su uso en cinco ocasiones, por el tiempo determinado en cada uno de los subepígrafes, de acuerdo con la disponibilidad de las instalaciones. Los bonos sólo se expedirán para tipos idénticos de uso. Su importe será el resultado de multiplicar por cinco, las tarifas indicadas para cada caso. La obtención de cada bono dará derecho además, a la utilización gratuita una sola vez de las mismas instalaciones en las mismas condiciones de uso para las que se expidió el bono.

Los bonos a los que se refiere esta nota habrán de utilizarse dentro del año natural en el que se obtienen, sin que exista derecho a devolución en caso falta de uso, cualquiera que sea el motivo que origine esta circunstancia. No obstante, si las tarifas por utilización de las pistas deportivas a las que se refieran los bonos no se modifican de un ejercicio a otro, se prorrogará su vigencia hasta que realmente resulten modificadas.

Epígrafe 3: Utilización de equipamientos deportivos para usos formativos.

- 1.—Utilización de las Pistas de Tenis, por cada hora y media: 1,20 €
- 2.—Utilización pistas de Pádel, por cada hora y media: 1,20 €
- 3.—Pista Baloncesto, por hora: 1,40 €
- 4.—Pistas fútbol sala compatibles con Balonmano, por hora: 2,40 €
- 5.—Pista de Fútbol Sala césped artificial, por hora: 2,40 €
- 6.—Pista de Voleibol, por hora: 1,40 €
- 7.—Alumbrado, por hora, en las pistas anteriormente indicadas: 0,40 €
- 8.—Pistas Fútbol 7, cada hora 3 € y suplemento de luz artificial, por hora 1 €.
- 9.—Pistas multideportivas de parquet:
 - 1.—En sentido transversal o media pista, por hora 1,40 €.
 - 2.—En sentido longitudinal o pista entera, por hora 2,40 €.
 - 3.—Suplemento por luz artificial, por hora o fracción, 1 €.
- 10.—Salas multideportivas del Pabellón Pepe Flores, por hora 1,20 €. Suplemento por luz artificial, por hora, 0,40 €.
- 11.—Calle de natación piscina municipal, por hora 1,80 €.

Epígrafe 4: Programas deportivos municipales (P.P.D.D.)

- 1.—Talleres de actividad física y deportiva:
 - 1.—Entre 5 y 15 años, cuota mensual: 15,00 €.
 - 2.—A partir de 16 años hasta 64 años, cuota mensual: 18,00 €.
 - 3.—A partir de 65 años, cuota mensual: 6 €.
- 2.—Cursos de Natación de Verano:
 - 1.—Entre 5 y 15 años, cuota mensual: 15,00 €.
 - 2.—A partir de 16 años hasta 64 años, cuota mensual: 20,00 €.
 - 3.—A partir de 65 años, cuota mensual: 15 €.
- 3.—Programa Campus Juvenil:
 - 1.—Cuota quincenal: 28,00 €

Epígrafe 5: Inscripción en competiciones deportivas

- 1.—Deportes en equipo: la cuota, expresada en euros, será la resultante de multiplicar por 5 el número máximo oficial de integrantes que de un equipo puedan estar compitiendo al mismo tiempo en la cancha.
- 2.—Deportes de raqueta: 10,00 € tanto por participante individual como por equipo en caso de competiciones por parejas.
- 3.—Otras inscripciones individuales: 8,00 €.

Artículo 8.—*Devengo y gestión.*

1. La Tasa se devenga bien cuando se inicie la utilización, uso o disfrute de las instalaciones, bien cuando se inicie la prestación de los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible, entendiéndose que en este caso la prestación comienza con la solicitud de los mismos.

2. El pago de la tasa se realizará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo con carácter de depósito previo, en el momento de presentación de la solicitud de prestación de los servicios o de utilización de las instalaciones, mediante el sistema de autoliquidación.

3. Para la gestión tributaria y recaudatoria se utilizará la aplicación informática «i2 A Cronos», bajo la supervisión y dirección de la Inspección de Tributos y de la Tesorería municipales.

4. La obligación tributaria principal, una vez producido el devengo, no se verá afectada salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

Exclusivamente en los supuestos de desistimiento de la prestación de los servicios descritos en el Epígrafe 4 de las tarifas se podrá acordar la devolución, solamente del cincuenta por ciento de las cuotas satisfechas, y siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que el desistimiento se solicite por escrito. A estos efectos, la petición de devolución de las cuotas se entenderá como desistimiento de la prestación de los servicios.
- b) Que el desistimiento se produzca en el periodo durante el que éstos se prestan y siempre que no haya transcurrido la mitad del tiempo de duración previsto para los mismos.

No procede al devolución de las cuotas ni las prorratas en ningún otro caso.

Artículo 10.—*Infracciones y Sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en lo establecido en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional primera

La presente ordenanza ha de interpretarse sistemáticamente con el Reglamento de utilización de las instalaciones deportivas vigente en cada momento.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2017 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.—*Fundamento y Naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento mantiene la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos, con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.—*Hecho Imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mesas, sillas, toldos, sombrillas u otros elementos sombreadores, así como enrejados, setos, tribunas, tablados, y cualquier otro elemento análogo o que se describa en la correspondiente ordenanza que regule las denominadas terrazas de veladores.

Artículo 3.—*Sujeto Pasivo.*

1- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público con la colocación o instalación de los elementos descritos en el Artículo 2, aun cuando no hayan obtenido la oportuna autorización demanial, concesión o licencia.

Artículo 4.—*Responsables.*

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.—*Beneficios Fiscales.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6.—*Base imponible y liquidable.*

La base imponible coincide con la base liquidable y se determina atendiendo al número de elementos instalados, la superficie teórica de ocupación, así como a la categoría de la vía pública donde se ubiquen, según el índice de clasificación de las vías públicas.

Artículo 7.—*Periodo impositivo, devengo y obligación de contribuir.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural.
2. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento en que se realice el hecho imponible.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 1. a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con independencia de lo establecido en el apartado anterior, cuando se trate del inicio en la utilización privativa o del aprovechamiento, y también los supuestos de renovación de los mismos, se exigirá el depósito previo de las cuotas en el momento de presentación de la solicitud a que se refiere el artículo 9.1, sin cuyo requisito no será admitida a trámite.

Artículo 8.—*Cuota Tributaria.*

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza es la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde se produzca el hecho imponible según la clasificación de vías públicas de esta ciudad, y en función de la superficie cuya ocupación quede autorizada, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

- A) Por cada velador en
 - Calles de categoría Primera: 29,00 Euros
 - Calles de categoría Segunda: 27,00 Euros
 - Calles de categoría Tercera: 25,00 Euros
 - Calles de categoría Cuarta: 22,00 Euros

- B) Por cada mesas altas en
 - Calles de categoría Primera: 15,00 Euros
 - Calles de categoría Segunda: 13,00 Euros
 - Calles de categoría Tercera: 12,00 Euros
 - Calles de categoría Cuarta: 10,00 Euros
- C) Otros elementos, por cada m² o fracción
 - Calles de categoría Primera: 8,00 Euros
 - Calles de categoría Segunda: 7,50 Euros
 - Calles de categoría Tercera: 6,50 Euros
 - Calles de categoría Cuarta: 6,00 Euros
- D) Toldos fijos y tarimas u otras ocupaciones permanentes, por cada m² o fracción:
 - Calles de categoría Primera: 3,00 Euros
 - Calles de categoría Segunda: 2,50 Euros
 - Calles de categoría Tercera: 2,00 Euros
 - Calles de categoría Cuarta: 1,75 Euros

— Tarifa especial por instalación de veladores o mesas altas para los establecimientos de restauración, incluidos los móviles y desmontables, con motivo de fiestas populares, incluida la Feria y Fiestas Patronales, sea cual sea la denominación de éstas, tales como las ferias, pregones, verbenas, veladas, cruces de mayo, mercadillos etc. así como eventos deportivos en la vía pública.

Por cada velador, durante todo del periodo de la fiesta y para cualquier categoría de calle 5,60 Euros.

Por cada mesa alta, durante todo del periodo de la fiesta y para cualquier categoría de calle 2,10 Euros.

3. Normas de aplicación:

- a) Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de las tarifas de los veladores y de las mesas altas, se atenderá a las definiciones del apartado siguiente:
- b) A efectos de esta ordenanza se entiende por
 - Velador: el conjunto formado por una mesa y cuatro sillas, y opcionalmente, una sombrilla que no excedan conjuntamente de 4 m² de superficie ocupada.
 - Mesa alta: elemento de velador constituido por una mesa alta y estrecha u otro elemento de apoyo similar y hasta cuatro sillas que no excedan conjuntamente de 2 m² de superficie ocupada.
- c) La superficie del resto de los elementos que se describen en el hecho imponible se computará en función de la realmente ocupada.
- d) Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.
- e) Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados vías públicas de primera categoría.
- f) Las tarifas C) que figuran en el apartado 2 del artículo 8, se refieren únicamente a aquellos elementos que sean desmontados y desalojados totalmente de la vía pública una vez finalizado el horario de uso de las terrazas previsto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores.
- g) A los efectos de la tarifa D), se entenderá por ocupación permanente, la que se haga de la vía pública con los elementos descritos en dicha tarifa y que exceda del horario de uso de las terrazas previsto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores, por más de un día.
- h) La tarifa D) es compatible con la tarifa C).
- i) A la superficie cubierta por los toldos fijos y a la ocupada por las tarimas sólo se les aplicará la Tarifa C), en cuanto a la superficie que exceda de la máxima ocupación permitida a los veladores o mesas altas que cubran o soporten, en cada caso.

Artículo 9.—Normas de Gestión.

1. La Tasa se gestiona mediante el procedimiento de declaración por los interesados y liquidación de la Administración. La declaración consiste en la solicitud de autorización del aprovechamiento, o de renovación de la misma.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, salvo en los supuestos de establecimientos en los que se inicie la actividad o la cesen definitivamente, en cuyo caso las cuotas se podrán prorratear mensualmente.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión o autorización de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitarlo de acuerdo con la normativa municipal y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 7.3.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2017 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.—Naturaleza, Objeto y Fundamento.

1.—En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 a 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Camas, acuerda modificar la Tasa por la Prestación del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto refundido.

2.—Será objeto de esta exacción la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos o basuras. El servicio será de recepción obligatoria y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlo.

3.—Al único efecto de esta ordenanza, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos: los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial o comercial tales como escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos o peligrosos y, en general, aquellos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4.—No será objeto de esta tasa la prestación de servicios de carácter voluntario y a instancia de parte, por no reunir los requisitos y circunstancias señaladas en el artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Estos servicios que se regirán, en su caso, por las normas contenidas en la correspondiente ordenanza son, entre otros, los siguientes:

- a) Residuos industriales y comerciales que no tengan la consideración de basuras domésticas y residuos sólidos urbanos.
- b) Muebles, enseres y trastos inútiles.
- c) Escombros de pequeñas obras y de talas.
- d) Cenizas y escorias de calefacción.
- e) Residuos o materiales contaminados, corrosivos o peligrosos y en general todos aquellos en los que el riesgo de contaminación requiera adoptar especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 2.—Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios que constituyen el objeto de esta exacción, descritos en el apartado 2 y 3 del artículo 1 de esta Ordenanza.

Artículo 3.—Sujeto Pasivo.

1.—Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que ocupen o utilicen las viviendas y locales sitos en vías públicas o lugares en que se preste el servicio ya sea a título de propietario, arrendatario o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

2.—Tendrán la condición de sujetos pasivos, sustitutos de los contribuyentes, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.—Se presumirá sustituto del contribuyente a quien figure como titular del suministro de agua de EMASESA de cada inmueble.

Artículo 4.—Responsables.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.—Devengo, período impositivo y obligación de contribuir.

1.—La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento que se preste el servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, aunque éstos se encuentren temporalmente ausentes, las viviendas estén deshabitadas o los locales sin ocupación.

2.—El período impositivo coincidirá en general con el período en que se preste el servicio, y específicamente en el caso de los locales, el período impositivo coincide con el semestre natural.

3.—En el caso de inicio, cese o modificación de la actividad o uso del inmueble gravado que pudiera suponer un cambio en la tarifa aplicable, una vez declarada esta circunstancia, surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente.

Artículo 6.—Beneficios Fiscales.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 7.—Base Imponible, liquidable y cuota Tributaria.

1.—La base imponible, coincidente con la base liquidable, se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, así como de la superficie de los mismos, según se trate de viviendas o locales, en atención a los elementos contenidos en las tarifas descritas en este artículo y de conformidad con las definiciones señaladas en las mismas.

2.—Al solo efecto de la determinación de la base de tributación de esta Ordenanza, los inmuebles se clasifican:

- a) Viviendas: Las destinadas a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de cinco plazas
- b) Locales: Aquellos donde se realicen actividades comerciales, industriales o profesionales. Por defecto, tendrán la consideración de locales los inmuebles que no reúnan los requisitos para ser considerados como viviendas.

3.—Tarifas.

A.—Viviendas en general

Epígrafe 1 Viviendas en General, trimestralmente 18,74 Euros

B.—Locales para todas categorías viarias, según la actividad, superficie y su clasificación en el Impuesto sobre Actividades Económicas, aplicándose las siguiente cuotas semestrales:

Tarifa 1.^a

Actividades empresariales relacionadas con la ganadería, y la industria, tales como la transformación de metales, industrias manufactureras, sector de la construcción y sus servicios accesorios, aprovechamiento y tratamiento de la energía y el agua, construcción y fabricación de maquinaria, fabricación, elaboración y envasado de toda clase de artículos, talleres mecánicos, así como actividades de ganadería independiente

Superficie	Cuota
De menos de 76 m ²	56,00 €
De 76 m ² a 200 m ²	85,00 €
De 201 m ² en adelante	115,00 €

También se incluirán en esta tarifa las estaciones de lavado y engrase de vehículos

Tarifa 2ª

Comercio al por mayor de toda clase de artículos, en cualquiera de sus formas

<i>Superficie</i>	<i>Cuota</i>
De menos de 76 m ²	115,00 €
De 76 m ² a 200 m ²	150,00 €
De 201 m ² en adelante	190,00 €

Tarifa 3ª

Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas, tabacos, productos textiles y calzado, confecciones para el hogar, menaje, material eléctrico, electrodomésticos, instrumentos musicales y sus accesorios, mercería y paquetería realizado en establecimientos permanentes.

Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza, perfumería y productos químicos en general.

Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción, tales como muebles, muebles de oficina o bricolaje entre otros.

Comercio al por menor de vehículos terrestres a motor, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios, piezas de recambios, lubricantes, combustibles, y carburantes

Comercio al por menor de productos no especificados en los apartados anteriores

Restaurantes, Cafeterías, Bares, Salones de celebraciones y similares, en cualquier lugar y forma en que se presten dichos servicios. Por cada categoría adicional (tenedor o taza) que posea el negocio, la cuota se incrementará, en un 20% acumulativo sobre la categoría anterior.

Servicios de transportes en todas sus formas por cualquier medio, así como el alquiler de dichos medios de transportes

Servicios de lavandería, tintorería, y limpieza en general

Servicios fotográficos, de encuadernación, imprenta, serigrafía, fotocopias y otros similares

Servicios funerarios

Salones e institutos de belleza y estética, gimnasio, así como peluquerías de cualquier tipo

Servicios de reparaciones

Servicios de telecomunicaciones, tales como locutorios y cyber

Hospitales

Servicios de cuidado y atención de ancianos, menores, disminuidos físicos o psíquicos, así como otros servicios relacionados con la atención a personas con necesidades físico-psíquicas, en centros especializados.

Almacenes

Agencias de viajes

Intermediarios del comercio y agentes comerciales.

Profesionales del Derecho, profesionales Técnicos y Economistas

Oficinas en General

Agencia de seguros, en cualquiera de sus formas y modalidades, así como sus servicios auxiliares.

Consultas médicas, veterinarias y otras similares destinados a la salud.

Laboratorios

Alquileres de maquinaria y aparatos electrónicos y eléctricos.

Servicios de saneamiento, limpieza y similares.

Alquileres de películas de vídeo

Servicios recreativos, culturales y de espectáculos de todo tipo, incluido actividades anexas relacionadas con los mismos tales como, producción, doblaje y montaje de películas y su exhibición.

Alquileres de películas de vídeo

Servicio de Mudanzas

Servicios de propiedad inmobiliaria y sus actividades relacionadas, tales como, alquiler y venta de viviendas

Enseñanza de carácter general sobre cualquier tipo de materia y conocimientos.

Autoescuelas.

Servicios técnicos prestados por empresas a otras empresas

Farmacias y parafarmacias

<i>Superficie</i>	<i>Cuota</i>
De menos de 76 m ²	56,00 €
De 76 m ² a 200 m ²	85,00 €
De 201 m ² en adelante	115,00 €

En esta tarifa se incluirán los servicios de hospedaje, tales como hoteles, hospederías y complejos turísticos, así como moteles, pensiones, fondas apartamentos y camping

Tarifa 4ª

Cuota Única: 150,00 €

Instituciones financieras, así como sus servicios auxiliares.

Tarifa 5ª

Cuota Única: 56,00 €

Guarda y custodia de vehículos

Tarifa 6ª

Actividades no susceptibles de ser incluidas en las tarifas anteriores.

<i>Superficie</i>	<i>Cuota</i>
De menos de 76 m ²	64,00 €
De 76 m ² a 200 m ²	128,00 €
De 201 m ² a 300 m ²	160,00 €
De 301 m ² en adelante	225,00 €

Nota común a las tarifas 1ª a 6ª: Las TARIFAS 1ª a 6ª serán de aplicación siempre y cuando el beneficiario del servicio no haga uso habitualmente de más de un contenedor. En caso de precisar con carácter habitual contenedores adicionales, cada uno de ellos se liquidará como Tarifa Especial

Tarifa 7ª. Unidades urbanas de uso comerciales, industrial u otros usos relacionados con las actividades económicas, en los que temporal o circunstancialmente no se ejerzan las mismas.

<i>Superficie</i>	<i>Cuota semestral</i>
Hasta 300 m ² superficie	37,48 €
De más de 300 m ² hasta 500 m ²	56,00 €
De más de 500 m ²	115,00 €

Tarifa especial

Por la instalación de cada contenedor de uso exclusivo: 450,00 €, al semestre

El mantenimiento y conservación de estos contenedores de uso exclusivo, que estarán identificados individualmente, (rotulados y numerados), será por cuenta de la empresa beneficiaria, soportando ésta los gastos de reposición de uno nuevo en caso de desaparición, rotura o deterioro en un periodo inferior a 18 meses.

4.—Cuando una finca urbana donde se presten los servicios objeto de esta tasa sea susceptible de ser gravada con dos o más tarifas o epígrafes de esta ordenanza porque se realicen o ejerzan en ella más de una actividad económica diferenciadas entre si, se tributará exclusivamente por el epígrafe de cuya aplicación resulte una mayor cuota.

Para que resulte de aplicación lo previsto en el párrafo anterior se han de dar consecutivamente todas las circunstancias siguientes:

- Que todos los locales tengan la misma referencia catastral.
- Que sea un único contribuyente quien ejerza todas las actividades que se realicen en la finca.
- Que el local donde se ejerzan todas las actividades sea diáfano o sin separaciones físicas que pudieran permitir usos diferenciados.

4 bis.—Cuando en una finca urbana donde se presten los servicios objeto de esta tasa coincidan una vivienda y un local, se tributará exclusivamente por el epígrafe de cuya aplicación resulte una mayor cuota.

Para que resulte de aplicación lo previsto en el párrafo anterior se han de dar consecutivamente todas las circunstancias siguientes:

- Que todos los locales tengan la misma referencia catastral.
- Que coincida el mismo contribuyente tanto en el local como en la vivienda.
- Que el local donde se ejerzan todas las actividades no represente más de un 10 por ciento de la superficie de la finca a la que pertenece. A estos efectos, la superficie total de la finca que habrá de tenerse en cuenta será la que conste catastralmente, y la superficie del local será la superficie construida.
- Que el local carezca de separaciones físicas respecto a la vivienda que permitan su uso independiente por personas distintas a los moradores de ésta.

Artículo 8.—*Normas de gestión y recaudación.*

1.—En el caso de los locales, las personas obligadas a contribuir por esta tasa están obligadas a presentar, en el plazo de un mes desde el devengo, declaración solicitando la inclusión en el correspondiente padrón de contribuyentes. Deberán, igualmente declarar cualquier circunstancia o cambio que pueda repercutir en el gravamen, dentro del mismo plazo.

2.—Con todos los locales sujetos a tributación, se formarán los correspondientes padrones, con expresión de los obligados al pago, domicilios cobratorios, tarifas, cuotas y demás elementos de la obligación tributaria.

3.—Los padrones se formarán sobre la base de las declaraciones de los obligados al pago y de los datos obtenidos por la Administración Municipal.

4.—El padrón fiscal a que se refiere el apartado anterior será aprobado por Decreto de la Alcaldía, y mediante edicto que se publicará en el Tablón de anuncios oficial del Ayuntamiento, se anunciará su exposición pública para que los interesados puedan consultarlo y, en su caso, formular las reclamaciones o recursos que estimen pertinentes, durante el plazo de 15 días.

5.—La presentación de la baja o modificación en el padrón, surtirá efectos a partir del día primero del periodo impositivo siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja o modificación determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

No obstante, en los supuestos de cese de actividad en locales, si ésta se produjera en el último mes del periodo impositivo, y la presentación de la baja o modificación se formalizara dentro del plazo de treinta días naturales, conforme al número uno de este artículo, los efectos de dicha baja o modificación surtirán efectos desde el periodo impositivo siguiente a la fecha de cese o modificación.

6.—En los supuestos de altas o bajas en el padrón correspondientes a las actividades descritas en la Tarifa B del artículo anterior, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales.

7.—Las cuotas correspondientes a las viviendas serán prorrateables por días en función de los periodos de facturación de las tarifas de suministro de agua de la entidad EMASESA.

8.—El periodo voluntario de pago será el que en cada caso fije el Organismo público o Entidad en quien se delegue la gestión recaudatoria o la gestión de caja, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia y los acuerdos de delegación que en esta materia tenga suscritos o pudiere suscribir el Ayuntamiento.

9.—Se confiere a la Junta de Gobierno Local la atribución de acordar las delegaciones a que se refiere el apartado anterior.

10.—El padrón correspondiente a las viviendas coincidirá con el censo de suministros de agua del municipio. Se aprobará anualmente durante el primer trimestre del año y se expondrá al público durante quince días mediante edicto publicado en el Tablón de Anuncios, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. El alta en el suministro de agua implicará automáticamente, sin más declaración para el interesado, el alta en el censo de la tasa regulada en esta ordenanza.

11.—En los casos de las viviendas, cuando en el padrón de la Tasa figure como sujeto pasivo una comunidad de propietarios, el presidente de la misma o su administrador, debidamente acreditados, podrán solicitar la división de la deuda entre cada uno de los titulares de las viviendas que forman el inmueble. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los todos los obligados al pago. La división y las liquidaciones resultantes serán acordadas por Decreto de la Alcaldía y surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicita, siempre que se hayan cumplido los requisitos formales y materiales exigidos en este apartado.

Artículo 9.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

Disposición transitoria: Únicamente para el ejercicio 2012, las cuotas de la TARIFA 7ª que se devenguen el 1 de julio, responderán a la siguiente tarifa

Tarifa 7ª. Unidades urbanas de uso comercial, industrial u otros usos relacionados con actividades económicas, en los que temporal o circunstancialmente no se ejerzan las mismas.

<i>Superficie</i>	<i>Cuota semestral</i>
De menos de 76 m ² superficie	10,96 €
De más de 76 m ²	0,01 €

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2017 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.—*Naturaleza, objeto y fundamento.*

1.— En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 a 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Camas, acuerda modificar la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, que se registró por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto refundido.

2.—Será objeto de esta exacción la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de basuras, residuos sólidos inertes, vidrio, papel, cartón y cuantos sean objeto de competencia municipal en el servicio de recogida domiciliar de basuras. El servicio será de recepción obligatoria y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlo.

3.—Al único efecto de esta ordenanza, se consideran residuos sólidos urbanos: los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial o comercial tales como escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos o peligrosos y, en general, aquellos cuyo vertido y tratamiento exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4.—No será objeto de esta tasa la prestación de servicios de tratamiento y eliminación de residuos que no sean de competencia municipal de conformidad con la legislación vigente, ni, en su caso, aquellos servicios de carácter voluntario que se soliciten a instancia de parte, por no reunir los requisitos y circunstancias señaladas en el artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios que constituyen el objeto de esta exacción, descritos en el apartado 2 y 3 del artículo 1 de esta ordenanza.

Artículo 3.—*Sujeto Pasivo.*

1.—Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que ocupen o utilicen las viviendas y locales sitos en vías públicas o lugares en que se preste el servicio de recogida de basuras ya sea a título de propietario, arrendatario o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídicas, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

2.—Tendrán la condición de sujetos pasivos, sustitutos de los contribuyentes, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.—Se presumirá sustituto del contribuyente a quien figure como titular del suministro de agua de EMASESA de cada inmueble.

Artículo 4.—*Responsables.*

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.—*Devengo, periodo impositivo y obligación de contribuir.*

1.—La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, aunque éstos se encuentren temporalmente ausentes, las viviendas estén deshabitadas o los locales sin ocupación.

2.—El periodo impositivo coincidirá en general, con el periodo en que se preste el servicio, y específicamente en el caso de los locales el periodo impositivo coincide con los semestres naturales.

3.—En el caso de inicio, cese o modificación de la actividad o uso del inmueble gravado que pudiera suponer un cambio en la tarifa aplicable, una vez declarada esta circunstancia, surtirá efectos a partir del periodo impositivo siguiente.

Artículo 6.—*Beneficios fiscales.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 7.—*Base Imponible, liquidable y cuota tributaria.*

1.—La base imponible, coincidente con la base liquidable, se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, así como de la superficie de los mismos, según se trate de viviendas o locales comerciales, en atención a los elementos contenidos en las tarifas descritas en este artículo y de conformidad con las definiciones señaladas en las mismas.

2.—Al solo efecto de la determinación de la base de tributación de esta Ordenanza, los inmuebles se clasifican:

- a) Viviendas.—Las destinadas a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de cinco plazas.
- b) Locales: Aquellos donde se realicen actividades comerciales, industriales o profesionales. Por defecto, tendrán la consideración de locales los inmuebles que no reúnan los requisitos para ser considerados como viviendas.

3.—Tarifas.

A.—Viviendas en general

Epígrafe 1 Viviendas en General, trimestralmente 12,06 Euros

B.—Locales para todas categorías viarias, según la actividad y superficie y actividad económica que en ellos se realice, aplicándose las siguiente cuotas semestrales:

Epígrafe 1

Actividades empresariales relacionadas con la ganadería, y la industria, tales como la transformación de metales, industrias manufactureras, sector de la construcción y sus servicios accesorios, aprovechamiento y tratamiento de la energía y el agua, construcción y fabricación de maquinaria, fabricación, elaboración y envasado de toda clase de artículos, talleres mecánicos, así como actividades de ganadería independiente

<i>Superficie</i>	<i>Cuota RRSSU</i>
De menos de 76 m ²	36,00 €
De 76 m ² a 200 m ²	52,00 €
De 201 m ² en adelante	70,00 €

También se incluirán en esta tarifa las estaciones de lavado y engrase de vehículos

Epígrafe 2

Comercio al por mayor de toda clase de artículos, en cualquiera de sus formas

<i>Superficie</i>	<i>Cuota</i>
De menos de 76 m ²	70,00 €
De 76 m ² a 200 m ²	100,00 €
De 201 m ² en adelante	120,00 €

Epígrafe 3

Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas, tabacos, productos textiles y calzado, confecciones para el hogar, menaje, material eléctrico, electrodomésticos, instrumentos musicales y sus accesorios, mercería y paquetería realizado en establecimientos permanentes.

Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza, perfumería y productos químicos en general

Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción, tales como muebles, muebles de oficina o bricolaje entre otros.

Comercio al por menor de vehículos terrestres a motor, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios, piezas de recambios, lubricantes, combustibles, y carburantes

Comercio al por menor de productos no especificados en los apartados anteriores

Restaurantes, Cafeterías, Bares, Salones de celebraciones y similares, en cualquier lugar y forma en que se presten dichos servicios. Por cada categoría adicional (tenedor o taza) que posea el negocio, la cuota se incrementará, en un 20% acumulativo sobre la categoría anterior.

Servicios de transportes en todas sus formas por cualquier medio, así como el alquiler de dichos medios de transportes

Servicios de lavandería, tintorería, y limpieza en general
 Servicios fotográficos, de encuadernación, imprenta, serigrafía, fotocopias y otros similares
 Servicios funerarios
 Salones e institutos de belleza y estética, gimnasio, así como peluquerías de cualquier tipo
 Servicios de reparaciones
 Servicios de telecomunicaciones, tales como locutorios y cyber
 Hospitales
 Servicios de cuidado y atención de ancianos, menores, disminuidos físicos o psíquicos, así como otros servicios relacionados con la atención a personas con necesidades físico-psíquicas, en centros especializados.
 Almacenes
 Agencias de viajes
 Intermediarios del comercio y agentes comerciales.
 Profesionales del Derecho, profesionales Técnicos y Economistas
 Oficinas en General
 Agencia de seguros, en cualquiera de sus formas y modalidades, así como sus servicios auxiliares.
 Consultas médicas, veterinarias y otras similares destinados a la salud.
 Laboratorios
 Alquileres de maquinaria y aparatos electrónicos y eléctricos.
 Servicios de saneamiento, limpieza y similares.
 Alquileres de películas de video
 Servicios recreativos, culturales y de espectáculos de todo tipo, incluido actividades anexas relacionadas con los mismos tales como, producción, doblaje y montaje de películas y su exhibición.
 Alquileres de películas de video
 Servicio de Mudanzas
 Servicios de propiedad inmobiliaria y sus actividades relacionadas, tales como, alquiler y venta de viviendas
 Enseñanza de carácter general sobre cualquier tipo de materia y conocimientos.
 Autoescuelas.
 Servicios técnicos prestados por empresas a otras empresas
 Farmacias y parafarmacias

<i>Superficie</i>	<i>Cuota</i>
De menos de 76 m ²	36,00 €
De 76 m ² a 200 m ²	52,00 €
De 201 m ² en adelante	70,00 €

En esta tarifa se incluirán los servicios de hospedaje, tales como hoteles, hospederías y complejos turísticos, así como moteles, pensiones, fondas apartamentos y camping

Epígrafe 4.

Cuota Única: 95,00 €

Instituciones financieras, así como sus servicios auxiliares.

Epígrafe 5

Cuota Única: 36,00 €

Guarda y custodia de vehículos

Epígrafe 6.

Actividades no susceptibles de ser incluidas en las tarifas anteriores.

<i>Superficie</i>	<i>Cuota</i>
De menos de 76 m ²	52,00 €
De 76 m ² a 200 m ²	70,00 €
De 201 m ² en adelante	100,00 €

Tarifa 7ª. Unidades urbanas de uso comerciales, industrial u otros usos relacionados con las actividades económicas, en los que temporal o circunstancialmente no se ejerzan las mismas.

<i>Superficie</i>	<i>Cuota semestral</i>
Hasta 300 m ² superficie	24,12 €
De más de 300 m ² hasta 500 m ²	36,00 €
De más de 500 m ²	70,00 €

C.—Tarifa especial

Por la eliminación de neumáticos o similares, por Tonelada o fracción: 56,00 Euros

4.—Cuando una finca urbana donde se presten los servicios objeto de esta tasa sea susceptible de ser gravada con dos o más tarifas o epígrafes de esta ordenanza porque se realicen o ejerzan en ella más de una actividad económica diferenciadas entre si, se tributará exclusivamente por el epígrafe de cuya aplicación resulte una mayor cuota.

Para que resulte de aplicación lo previsto en el párrafo anterior se han de dar consecutivamente todas las circunstancias siguientes:

- Que todos los locales tengan la misma referencia catastral.
- Que sea un único contribuyente quien ejerza todas las actividades que se realicen en la finca.
- Que el local donde se ejerzan todas las actividades sea diáfano o sin separaciones físicas que pudieran permitir usos diferenciados.

4 bis.—Cuando en una finca urbana donde se presten los servicios objeto de esta tasa coincidan una vivienda y un local, se tributará exclusivamente por el epígrafe de cuya aplicación resulte una mayor cuota.

Para que resulte de aplicación lo previsto en el párrafo anterior se han de dar consecutivamente todas las circunstancias siguientes:

- Que todos los locales tengan la misma referencia catastral.
- Que coincida el mismo contribuyente tanto en el local como en la vivienda.
- Que el local donde se ejerzan todas las actividades no represente más de un 10 por ciento de la superficie de la finca a la que pertenece. A estos efectos, la superficie total de la finca que habrá de tenerse en cuenta será la que conste catastralmente, y la superficie del local será la superficie construida.
- Que el local carezca de separaciones físicas respecto a la vivienda que permitan su uso independiente por personas distintas a los moradores de ésta.

Artículo 8.—Normas de gestión y recaudación.

1.—En el caso de los locales, las personas obligadas a contribuir por esta tasa están obligadas a presentar, en el plazo de un mes desde el devengo de la Tasa, declaración solicitando la inclusión en el correspondiente padrón de contribuyentes. Deberán, igualmente declarar cualquier circunstancia o cambio que pueda repercutir en el gravamen, dentro del mismo plazo.

2.—Con todos los locales sujetos a tributación, se formarán los correspondientes padrones, con expresión de los obligados al pago, domicilios cobratorios, tarifas, cuotas y demás elementos de la obligación tributaria.

3.—Los padrones se formarán sobre la base de las declaraciones de los obligados al pago y de los datos obtenidos por la Administración Municipal.

4.—El padrón fiscal a que se refiere el apartado anterior será aprobado por Decreto de la Alcaldía, y mediante edicto que se publicará en el Tablón de anuncios oficial del Ayuntamiento, se anunciará su exposición pública para que los interesados puedan consultarlo y, en su caso, formular las reclamaciones o recursos que estimen pertinentes, durante el plazo de 15 días.

5.—La presentación de la baja o modificación en el padrón, surtirá efectos a partir del día primero del periodo impositivo siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja o modificación determinará la obligación de continuar abonando la tasa

No obstante, en los supuestos de cese de actividad en locales comerciales, si ésta se produjera en el último mes del periodo impositivo, y la presentación de la baja o modificación se formalizara dentro del plazo de treinta días naturales, conforme al número uno de este artículo, los efectos de dicha baja o modificación surtirán efectos desde el periodo impositivo siguiente a la fecha de cese o modificación.

6.—En los supuestos de altas y bajas en el padrón correspondiente a las actividades descritas en la Tarifa B del artículo anterior, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales.

7.—Las cuotas correspondientes a las viviendas serán prorrateables por días en función de los periodos de facturación de las tarifas de suministro de agua de la entidad EMASESA.

8.—El periodo voluntario de pago será el que en cada caso fije el Organismo público o Entidad en quien se delegue la gestión recaudatoria o la gestión de caja, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia y los acuerdos de delegación que en esta materia tenga suscritos o pudiere suscribir el Ayuntamiento.

9.—Se confiere a la Junta de Gobierno Local la atribución de acordar las delegaciones a que se refiere el apartado anterior.

10.—El padrón correspondiente a las viviendas coincidirá con el censo de suministros de agua del municipio. Se aprobará anualmente durante el primer trimestre del año y se expondrá al público durante quince días mediante edicto publicado en el Tablón de Anuncios, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. El alta en el suministro de agua implicará automáticamente, sin más declaración para el interesado, el alta en el censo de la tasa regulada en esta ordenanza.

11.—En los casos de las viviendas, cuando en el padrón de la Tasa figure como sujeto pasivo una comunidad de propietarios, el presidente de la misma o su administrador, debidamente acreditados, podrán solicitar la división de la deuda entre cada uno de los titulares de las viviendas que forman el inmueble. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los todos los obligados al pago. La división y las liquidaciones resultantes serán acordadas por Decreto de la Alcaldía y surtirá efectos a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicita, siempre que se hayan cumplido los requisitos formales y materiales exigidos en este apartado.

Artículo 9.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

Disposición transitoria: Únicamente para el ejercicio 2012, las cuotas de la TARIFA 7ª que se devenguen el 1 de julio, responderán a la siguiente tarifa

<i>Superficie</i>	<i>Cuota semestral</i>
De menos de 76 m ² superficie	3,36 €
De más de 76 m ²	0,01 €

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2017 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CASTILLEJA DEL CAMPO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 14 de diciembre de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedecastillejadeldcampo.dipusevilla.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo. Castilleja del Campo, 22 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Narciso Luque Cabrera.

25W-9517

LEBRIJA

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles abierto a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado alguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo inicial, adoptado en sesión plenaria de fecha 1 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179.4 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, quedando de la siguiente forma:

Altas de créditos

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Modificación</i>
02.932.22708.—Servicios de recaudación	425.000 €
05.1532.22799.—Otros trabajos realizados	27.000 €
05.165.21000.—Infraestructuras y bienes naturales	15.000 €
02.334.41001. Funcionamiento Patronato	18.000 €
06.334.22799.—Otros trabajos realizados	18.000 €
05.165.22100.—Energía eléctrica	75.000 €

Bajas de créditos

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Modificación</i>
02.011.31017.—Intereses préstamo Sindicado ICO RD 4/2012	578.000 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Lebrija a 28 de diciembre de 2016.—El Secretario General, Cristóbal Sánchez Herrera.

25W-9529

LORA DEL RÍO

Mediante el presente se hace público el Decreto de Alcaldía nº 1768/2016 de fecha 21 de diciembre por el que se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que se reseñan en el mismo para el año 2016.

Decreto de la Alcaldía número 1768/2016.

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

El artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que: «Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reser-

vados a funcionarios, personal laboral y eventual» y el artículo 91.1 señala que: «Las Corporaciones Locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa estatal».

La aprobación de la oferta de empleo público corresponde al Alcalde, y así lo dispone el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local: «g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.»

El artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) que establece que:

«1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por ciento adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos».

Vista la normativa aplicable, y en uso de las competencias que me otorga el vigente ordenamiento jurídico y en particular el artículo 21 de la LBRL, vengo a decretar:

Primero.—Aprobar la Oferta de Empleo Público para el año 2016 del Ayuntamiento de Lora del Río, las plazas de personal funcionario incluidas en la misma que serían las siguientes:

1.—Una plaza de Subinspector de Policía Local, Grupo A2, según el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Nivel de Complemento de Destino 24, recogida en la plantilla de personal funcionario.

2.—Dos plazas de Oficial de Policía Local, Grupo C1, según el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Nivel de Complemento de Destino 20, recogidas en la plantilla de personal funcionario.

3.—Seis plazas de Policía Local, Grupo C1, según el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Nivel de Complemento de Destino 18, recogidas en la plantilla de personal funcionario.

Segundo.—Publicar la citada oferta de empleo en el B.O.P., de conformidad con el artículo 70.2, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercero.—Dar cuenta del presente acuerdo al Comité de Empresa y Secciones Sindicales.

Así lo ordeno y lo firmo en Lora del Río a 21 de diciembre de 2016.—El Alcalde.

lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En Lora del Río a 22 de diciembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

25W-9423

EL REAL DE LA JARA

Don Carmelo Cubero Cascajosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y siguientes, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 19 de diciembre de 2016, fue aprobada definitivamente la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015.

En El Real de la Jara a 27 de diciembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Carmelo Cubero Cascajosa.

25W-9513

EL VISO DEL ALCOR

Doña Anabel Burgos Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 28 de noviembre de 2016, aprobó con carácter inicial, el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2016.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante quince días hábiles publicándose anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 279 de 1 de diciembre de 2016.

Durante el periodo de exposición pública indicado se han presentado reclamaciones contra la aprobación del citado expediente. Una vez informadas las mismas por la Intervención se procedió a inadmitir las mismas mediante acuerdo Plenario celebrado el 28 de diciembre de 2016, aprobando, con carácter definitivo, el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2016.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 del referido R.D. 500/90 y del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de Presupuesto General del Ayuntamiento de El Viso del Alcor para ejercicio 2016, que se encuentra integrado por el de la entidad local y su organismo autónomo, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

*Presupuesto de la entidad**Estado de gastos*

<i>Capítulos</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
	<u>1.Operaciones financieras</u>	
1	<u>1.1) Operaciones corrientes</u>	7.541.416,43
	Gastos de personal	
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.270.213,24
3	Gastos financieros	76.201,29
4	Transferencias corrientes	721.729,96
	<u>1.2 Operaciones de capital</u>	
6	Inversiones reales	363.014,81
7	Transferencias de capital	71,00
	<u>2.Operaciones financieras</u>	
8	Activos financieros	65.000,00
9	Pasivos financieros	359.129,29
Total presupuesto de gastos		11.538.286,72

Estado de ingresos

<i>Capítulos</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
	<u>1.Operaciones financieras</u>	
1	<u>1.1) Operaciones corrientes</u>	4.311.252,36
	Impuestos directos	
2	Impuestos indirectos	62.925,85
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.665.816,89
4	Transferencias corrientes	5.635.861,68
5	Ingresos patrimoniales	16.290,00
	<u>1.2) Operaciones de capital</u>	
8	<u>2.Operaciones financieras</u>	62.000,00
	Activos financieros	
Total presupuesto de ingresos		11.754.146,78

*Presupuesto del Patronato Municipal de radio y televisión**Estado de gastos*

<i>Capítulos</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
	<u>1.Operaciones financieras</u>	
1	<u>1.1) Operaciones corrientes</u>	80,313,85
	Gastos de personal	
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.708,00
3	Gastos financieros	200,00
Total presupuesto de gastos		83.221,85

Estado de ingresos

<i>Capítulos</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
	<u>1.Operaciones financieras</u>	
4	<u>1.1) Operaciones corrientes</u>	83.221,85
	Transferencias corrientes	
Total presupuesto de ingresos		83.221,85

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se publica la plantilla del personal para el ejercicio 2016 del Ayuntamiento y Patronato Radio y Televisión, cuyo contenido es el siguiente:

Personal Funcionario	Total	98
Funcionarios con Habiliación Nacional	Total	2

Denominación	Nº	Vacante	Grupo	CD
Secretaria General	1	0	A1	29
Interventor	1	0	A1	29
Total	2			

Funcionariado de administración general	Total	32
<i>Subescala Administrativa</i>		

Denominación	Nº	Vacante	Grupo	CD
Tesorero	1	0	C1	20
Administrativo	11	6	C1	19
Total	12			

<i>Subescala Auxiliar</i>				
Denominación	Nº	Vacante	Grupo	CD
Auxiliar administrativo	5	0	C2	17
Auxiliar administrativo	12	4	C2	15
Auxiliar administrativo	2	2	C2	14
Notificador	1	1	C2	14
Total	20			

Funcionariado de Administración Especial	Total	64
<i>Subescala Técnica (Superior)</i>		

Denominación	Nº	Vacante	Grupo	CD
Asesor Jurídico	1	0	A1	26
Técnico Administración Especial	1	0	A1	26
Arquitecto	1	0	A1	26
Arquitecto	1	1	A1	22
Asesora Jurídica	1	0	A1	22
Psicólogo	1	0	A1	22
Total	6			

<i>Subescala Técnica (Medio)</i>				
Denominación	Nº	Vacante	Grupo	CD
Técnico Administración Especial	1	1	A2	21
Graduado Social	1	0	A2	21
Arquitecto técnico	2	1	A2	22
T.A.E. Informática	1	0	A2	20
Trabajadora Social	1	0	A2	20
Trabajador Social	1	0	A2	21
Técnico Administración Especial	1	1	A2	20
Bibliotecaria	1	0	A2	20
Total	9			

<i>Subescala Técnica (Auxiliar)</i>				
Denominación	Nº	Vacante	Grupo	CD
Delineante	1	0	C1	19
Total	1			

<i>Subescala Servicios Especiales (Servicios Especiales)</i>				
<i>Denominación</i>	<i>Nº</i>	<i>Vacante</i>	<i>Grupo</i>	<i>CD</i>
Subinspector	1	0	A2	21
Oficial	3	1	C1	20
Oficial (2ª actividad)	2	0	C1	20
Policía Local	20	5	C1	18
Policía Local (2ª actividad)	2	0	C1	18
Total	28			

<i>Subescala Servicios Especiales (Personal de oficios)</i>				
<i>Denominación</i>	<i>Nº</i>	<i>Vacante</i>	<i>Grupo</i>	<i>CD</i>
Conserje-mantenedor deportivo	2	1	C2	14
Conserje-mantenedor	1	0	C2	14
Coordinador Servicios Generales	1	0	C1	20
Encargado electricidad	1	0	C1	19
Encargado Jardinería	1	1	C2	17
Encargado Mantenimiento	1	0	C2	17
Conductor	2	1	C2	16
Conductor retro	1	1	C2	16
Oficial 1ª jardinería	1	0	C2	16
Oficial 1ª electricidad	1	0	C2	16
Oficial 1ª pintor	1	0	C2	16
Oficial 1ª herrería	1	0	C2	16
Oficial 2ª jardinería	2	0	C2	15
Oficial 2ª mantenimiento	2	0	C2	15
Mantenedor Parque	1	0	C2	14
Peón Recogida Residuos	1	0	Agrupaciones profesionales	13
Total	20			

<i>Personal Laboral</i>				
<i>Denominación</i>	<i>Nº</i>	<i>Vacante</i>	<i>Grupo</i>	<i>Nivel Prof</i>
Animador Socio-cultural	1	1	4	19
Conserje-mantenedor	5	5	4	14
Auxiliar Ayuda Domicilio	4	4	4	14
Encargado recogida RR.SS.UU.	1	1	4	17
Oficial 1ª mantenimiento	2	2	4	16
Conductor-mecánico	1	1	4	16
Conductor	3	3	4	16
Oficial 1ª Jardinería	1	1	4	16
Oficial 2ª mantenimiento	1	1	4	15
Oficial 2ª jardinería	1	1	4	15
Sepulturero	1	1	4	15
Peón jardinero	2	2	5	13
Peón limpieza viaria	5	5	5	13
Limpiadora edificios	3	3	5	12
Responsable prensa y comunicación	1	1	1	22
Redactor/a-Locutor/a	1	1	4	15
Técnico/a principal	1	1	4	15
Técnico/a de control	1	1	4	15
Técnico/a auxiliar	1	1	4	14
Total	36			

<i>Personal eventual</i>				
<i>Denominación</i>	<i>Nº</i>	<i>Vacante</i>	<i>Grupo</i>	<i>Nivel Prof</i>
Asesoramiento especial	2	0	C1	17
Total	2			

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica la masa salarial aprobada para el ejercicio 2016.

<i>Masa Salarial 2016</i>	<i>Importe</i>
Masa salarial EE.LL laborales con más de dos años de antigüedad	866.840,87 €
Masa salarial EE.LL laborales bolsas	994.540,17 €
Masa salarial EE.LL Total	1.861.381,04 €
Masa salarial del OO.AA Patronato Municipal de Radio-Tv	58.240,47 €.
Masa salarial de la Sociedad Anónima Municipal de Gestión Urbanística (GUSAM)	204.151,00 €.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes, significándose que contra la aprobación definitiva del mismo, y a tenor de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En El Viso del Alcor a 28 de diciembre de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Anabel Burgos Jiménez.

25W-9537

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

La Presidenta del Consorcio hace saber:

Que por la Junta General del Consorcio, en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 2016, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros servicios conexos a los anteriores, por el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, para el ejercicio 2017.

Los acuerdos de modificación de la ordenanza, junto con el preceptivo expediente, quedaron expuestos al público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día 4 de noviembre de 2016, día siguiente al de su publicación en el BOP de Sevilla nº 255, de 3/11/2016, siendo también publicado el anuncio en el Tablón de Edictos de la sede central de este Consorcio, sito en Avdª de la Guardia Civil, s/n, 41400 – ÉCIJA (Sevilla), en el periódico El Correo de Andalucía de 31/10/2016, así como en el portal de transparencia del Consorcio www.consoruasecija.es.

Con fecha 16 de diciembre de 2016, en plazo para ello, se interpone reclamación contra el expediente por parte de D. Jose Mª Rivero Ruiz.

En sesión de 27 de diciembre de 2016 se aprueba, por la Junta General del Consorcio, de forma definitiva, el Expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros servicios conexos a los anteriores, para el ejercicio 2017; previa resolución de las reclamaciones presentadas y aprobación de la redacción definitiva del texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal.

Los acuerdos definitivos, junto con el texto definitivo de la modificación de la Ordenanza Fiscal, son del siguiente tenor literal:»

Primero.—Declarar interesado en el Expediente a D. José María Rivero Ruiz, con DNI nº 52.243.710-S, vecino de El Rubio (Sevilla), con domicilio en la calle Lepanto nº 49, a los solos efectos del artículo 18 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Segundo.—Resolver la reclamación efectuada contra el proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable en baja, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros servicios conexos a los anteriores, por D. José María Rivero Ruiz, con DNI nº 52.243.710-S, en su escrito de reclamaciones, nº reg. Entrada 2016-E-RC-209, de 16/12/2016, desestimando todas las alegaciones efectuadas.

Tercero.—Aprobar, de forma definitiva el Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable en baja, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros servicios conexos a los anteriores, para 2017, de forma conjunta con el texto de las modificaciones efectuadas, elevando los acuerdos provisionales a definitivos siguientes:

«Primero.

El apartado d) del número 2 del artículo 2º del «Título preliminar. Disposiciones generales», queda redactado de la forma que sigue:

«d) Por las leyes y reglamentos que apruebe la Comunidad Autónoma de Andalucía, en ejercicio de su competencia para el desarrollo del régimen local o en materia de Aguas, en las que se establezcan normas que regulen aspectos de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Tasas objeto de esta Ordenanza y sus desarrollos reglamentarios. Y en especial por la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (LDA), y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA). De acuerdo con lo regulado en el artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario del Agua de Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio (RSDA en adelante)»

Segundo.

El apartado B) del número 2, del artículo 3º del «Título preliminar. Disposiciones generales», quedará redactado, en la forma que sigue:

«B) En virtud de lo establecido en los Estatutos del Consorcio, y lo establecido por el artículo 83.4 de LGT se configura a la Presidencia del Consorcio como órgano de gestión Tributaria, responsable de ejercer, como propias, las competencias que al citado órgano atribuyen las leyes tributarias, le corresponderán, al menos, respecto a las Tasas reguladas en esta Ordenanza, las siguientes competencias y facultades:

- Las facultades de iniciación, impulso y Resolución de los actos tributarios de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de actos.
- Las facultades de iniciación, impulso y resolución en la tramitación de los expedientes sancionadores tributarios relativos a las Tasas.
- El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario del Consorcio de conformidad con las directrices fijadas por la Junta Rectora.
- La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del Consorcio.

Las competencias anteriores de la Presidencia y la Junta Rectora del Consorcio estarán desconcentradas en la Presidencia del Consejo y el Consejo de Administración de Areciar, en tanto subsista el Contrato Programa con Areciar.»

Tercero.

El artículo 9º del Capítulo II del «Título I. Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas al mismo», quedará redactado, en la forma que sigue:

«Artículo 9º.—*Bases imponibles y liquidables.*

Las bases imponibles por servicios ligados al suministro, que coincidirán, salvo reducción establecida por legislación especial o en esta Ordenanza, con las liquidables, responden a una estructura de tarificación binómica, que cuantifica la tasa: de un lado; en función de la disponibilidad del servicio: por elementos de tipo fijo, a abonar por una sola vez con motivo del alta en el servicio, en sus modalidades de «derechos de acometida»; «cuota de contratación y «cuota de reconexión del suministro»; fianzas, y verificación de contadores. Y de otro lado por dos elementos de tipo periódico cuales son; la cuota fija periódica o de servicio; y la utilización efectiva medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble durante el periodo de facturación.

Estas bases imponibles y liquidables serán las siguientes:

1.1. Elementos de tipo fijo. Por disponibilidad del servicio

1.1.1. Cuota por derechos de acometida

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al CONSORCIO, para sufragar los gastos a realizar por la ejecución de la acometida solicitada, de conformidad con el Reglamento del suministro domiciliario de agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de Junio, o normativa autonómica que lo sustituya.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \times d + B \times q \quad \text{en la que:}$$

«d»: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal instalado en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto establece el Reglamento de Prestación de los Servicios que comprenden el Ciclo Integral del Agua del Consorcio.

«q»: Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

«A» y «B»: Son parámetros cuyos valores se establecen por el Consorcio; el término «A», expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por el Consorcio; el término «B», deberá contener el coste medio, por l/seg instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho periodo lleve a cabo.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario del Agua de Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio (RSDA en adelante): cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización del Consorcio, y por instalador autorizado por éste, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica al principio establecida. El Consorcio, no obstante se reserva el derecho a conceder tal autorización, de conformidad con su Reglamentación técnica. La ejecución de la acometida, caso de ejecutarse por el instalador autorizado se ejecutará bajo la supervisión del personal técnico del Consorcio, debiendo correr el solicitante con cuantos gastos le produzca la actuación al Consorcio, que emitirá, en todo caso, y con carácter previo, presupuesto de gastos de la actuación.

En lo que respecta a las dimensiones, componentes, tipo y calidad de los materiales a emplear, como a la forma de ejecución de la acometida, punto de conexión y emplazamiento, serán determinadas por el Consorcio de conformidad con el RSDA, o normativa autonómica que lo sustituya, y el Reglamento de Prestación de los Servicios que comprenden el Ciclo Integral del Agua del Consorcio. (RPSCI en adelante) Asimismo deberá cumplir los trámites establecidos para formalizar la ejecución.

1.1.2. Cuota de contratación y reconexión del suministro

1.1.2.1. Cuota de Contratación.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. No se incluyen dentro de este concepto, visitas con carácter técnico para asesoramiento de las instalaciones a ejecutar o ejecutadas.

1.1.2.2. Cuota de reconexión.

Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión. Se fija en una cantidad igual a la de contratación en función del calibre del contador en mm.

1.1.3. Fianzas

Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la Tesorería del CONSORCIO para atender al pago de cualquier descubierto. A la conclusión del contrato, de no existir descubierto alguno y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada.

1.1.4 Por verificación o reparación de contadores

Es la realización de operaciones, incluidas la de transporte y mano de obra, para la verificación o reparación de contador en Laboratorio.

1.2. Elementos de tipo periódico. por uso y utilización del servicio y suministros de volúmenes de agua en m³

1.2.1. Cuota fija o de servicio

Es la cantidad a abonar periódicamente por la disponibilidad del uso del servicio facturándose de acuerdo con el calibre del contador en mm, instalado para medir el suministro de agua al inmueble. En las Comunidades de Propietarios con contador general y sin contadores divisionarios se liquidará por este concepto aplicando a cada vivienda que la integran, la cuota correspondiente a un suministro de 15 mm de calibre.

Cuando no exista contador se facturará en función del calibre del que, en su caso, correspondiere instalar.

1.2.2. Cuota variable o de consumo.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado; cuantificándose la cantidad a pagar, dividiéndose el consumo de agua en bloques crecientes de límites preestablecidos, según el artículo siguiente, a los que se aplican importes cada vez más elevados. La medición de los consumos se concreta por la diferencia entre las lecturas de lo marcado por el contador instalado entre dos periodos consecutivos de facturación trimestral.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura o por causas imputables a la Entidad suministradora, la facturación del consumo se efectuará, en base a una Estimación Indirecta correspondiente al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior o a la media de los últimos dos años si aquel no existiera o no pudiera tomarse en cuenta porque haya habido avería de contador o consumo excesivo por avería en la instalación interior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los doce meses anteriores, sin tener en cuenta, en su caso, los periodos en que haya habido un consumo excesivo por avería.

En aquéllos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base a una Estimación Indirecta correspondiente al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos idénticos anteriores de los dos últimos ejercicios. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por quince horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se procederá a normalizar, distribuyendo el total de metros cúbicos consumidos entre dos lecturas reales en tantos periodos como hayan transcurrido entre ambas, practicando la liquidación correspondiente y devolviendo la cantidad económica que proceda, teniendo en cuenta la nueva facturación y lo cobrado en las facturas por estimación. No obstante, el abonado podrá comunicar a la Entidad suministradora su decisión de que esa cantidad económica quede como saldo positivo a su favor para que sea descontado en sucesivas facturaciones.»

Cuarto.

La Tarifa 6.^a Cuota variable o de consumo del Apartado 2, del artículo 10º del Capítulo II del «Título I. Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas al mismo», queda como sigue:

«Tarifa 6.^a Cuota variable o de consumo. Se abonarán los siguientes importes por los Usos solicitados:

A) *Uso doméstico*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso doméstico</i>	
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>	
Bloque 1. Los consumos hasta 12 m ³ trimestre		0,68
Bloque 2. El exceso de 12 m ³ hasta 30 m ³ trimestre		0,80
Bloque 3. El exceso de 30 m ³ hasta 54 m ³ trimestre		1,37
Bloque 4. El exceso de 54 m ³ trimestre		2,45

B) *Uso familia numerosa*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso familia numerosa</i>	
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>	
Bloque 1. Los consumos hasta 12 m ³ trimestre		0,68
Bloque 2. El exceso de 12 m ³ hasta 30 m ³ trimestre		0,76
Bloque 3. El exceso de 30 m ³ hasta 54 m ³ trimestre		1,30
Bloque 4. El exceso de 54 m ³ trimestre		2,30

C) *Uso pensionista*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso pensionista</i>	
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>	
Bloque 1. Los consumos hasta 12 m ³ trimestre		0,60
Bloque 2. El exceso de 12 m ³ hasta 30 m ³ trimestre		0,64
Bloque 3. El exceso de 30 m ³ hasta 54 m ³ trimestre		1,20
Bloque 4. El exceso de 54 m ³ trimestre		2,40

D) *Uso comercial (Arts. 50, b1 y 96 del RSDA)*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso Comercial</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque 1. Los consumos hasta 30 m ³ trimestre	0,88
Bloque 2. El exceso de 30 m ³ hasta 54 m ³ trimestre	1,43
Bloque 3. El exceso de 54 m ³ trimestre	2,50

E1) *Uso industrial (Arts. 50, b2 y 96 de RSDA)*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso industrial</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque 1. Los consumos hasta 60 m ³ trimestre	1,25
Bloque 2. El exceso de 60 m ³ hasta 120 m ³ trimestre	1,43
Bloque 3. El exceso de 120 m ³ trimestre	1,75

E2) *Uso industrial gran consumidor (Arts. 50, b2 y 96 del rsda)*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso Industrial Gran Consumidor</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque Único	1,35

F) *Otros usos: Organismos oficiales, obras y suministros temporales (Arts. 50, b3 y b4, y 96 del RSDA)*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Usos Organismos Oficiales, Obras y Suministros Temporales</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque Único	1,40

Quinto.

El artículo 11º, del Capítulo II del «Título I. Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas al mismo» quedará redactado, en la forma que sigue:

«Artículo 11.º *Cuota Tributaria*

1.—La cuota tributaria estará constituida por el resultado de aplicar a la base imponible, los Tipos previstos en las tarifas señaladas en el artículo anterior.

2.—Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, y concretamente, el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo vigente, en cada momento, en los términos establecidos en la normativa tributaria aplicable sobre la materia.

3.—Además de la cuota tributaria, en epígrafe distinto, como concepto independiente pero dentro del apartado correspondiente a esta Tasa, se facturará: aplicado a los volúmenes de agua suministrados a los usuarios del ámbito territorial, el Canon de Mejora, regulado por Orden de 19 de abril de 2011 y Orden 31/01/2012 (BOJA nº 32 de 16/02/2012) por la que se establece un canon de mejora de infraestructura hidráulica a solicitud del Consorcio de Sevilla, la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, el Consorcio de Aguas del Huesna y el Consorcio de Abastecimiento de Aguas «Plan Écija», como administraciones integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, en sus correspondientes ámbitos territoriales (BOJA nº 84 de 30 de abril de 2011), u Orden de la Consejería de Medio Ambiente que la sustituya o modifique. De conformidad con las Bases, tipos, cuotas y anualidades establecidos en las citadas normas, se aplicará de forma directa en cada recibo liquidatorio correspondiente.

4.—Si como consecuencia de la aprobación por Leyes Sectoriales o Tributarias estatales o de la Comunidad Autónoma de Andalucía se establecieran nuevos tributos sobre las Tarifas objeto de este Título se seguiría el mismo régimen establecido en los apartados anteriores, aplicándose los mismos de conformidad con el régimen establecido por las leyes que los impongan.»

Sexto.

El artículo 12º, del Capítulo III del «Título I. Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas al mismo», quedará redactado, en la forma que sigue:

«Capítulo III. *Exenciones, bonificaciones, subvenciones, y reducciones.*Artículo 12.º *Exenciones, bonificaciones, subvenciones, y reducciones.*

1.—No se concederá exención o reducción alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales y las bonificaciones y reducciones establecidas en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellas se conceda.

2.—Se establecen las siguientes bonificaciones a las Tarifas recogidas en el presente Título I:

A) Consumos municipales: Los consumos realizados en las dependencias de los Servicios Municipales, tendrán una bonificación del 100% sobre la tarifas de Uso de Organismos Oficiales; tanto en la Tarifa de cuota fija o de servicio, como en la de cuota variable o de consumo, siempre que dicho consumo sea inferior al 8% del volumen anual facturado por las tarifas correspondientes a este Título. Caso de un consumo superior al límite establecido se facturarán dichos consumos conforme al régimen de las tarifas de Uso de Organismos Oficiales. De conformidad con las deudas que, por los conceptos tributarios que procedan, puedan ser adeudadas por el Consorcio, podrá procederse al mecanismo de compensación de deudas líquidas previsto en la legislación tributaria y de régimen local.

- B) Consumos familias numerosas: Tendrán derecho a una bonificación, rogada, en la cuantía que se determina en la Tarifa 6ª, Apartado B «Uso Familias Numerosas», del número 2 del artículo 10. Siempre que se reúnan las condiciones que se señalan, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas, que acrediten tal situación mediante el correspondiente documento administrativo expedido por la Comunidad Autónoma.

Para gozar de esta bonificación será preciso el cumplimiento simultáneo de los siguientes condicionantes:

- 1º) Que se formule solicitud expresa, por parte del titular del suministro, miembro de dicha familia, que figure como abonado, obligado al pago de la tasa, en la factura del período a partir del cual se efectúa la solicitud; y respecto del consumo del domicilio familiar. Adjuntándose a la misma copia compulsada de los carnés acreditativos de la condición de familia numerosa.
- 2º) Que el titular del suministro y los miembros de la familia estén empadronados y residan en el término municipal en el mismo domicilio del suministro de alguno de los municipios dentro del ámbito de aplicación territorial de las Tasas recogidas en el Título I de esta Ordenanza.
- 3º) Que la vivienda objeto de la bonificación tenga contratado el suministro individual de agua con contador divisionario.
- 4º) Que ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar sean sujetos pasivos en esta Tasa por otra vivienda distinta a la afectada por esta bonificación.
- 5º) El carné de familia numerosa debe estar en vigor. En el caso de vivienda donde conviven más de cuatro personas será necesario aportar certificados de empadronamiento y convivencia que acrediten tal hecho. El cumplimiento de los requisitos anteriores se acreditará mediante la aportación de los documentos que justifiquen el derecho al disfrute del beneficio, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración del Consorcio.

La bonificación surtirá efecto desde la factura inmediatamente siguiente a la comunicación por parte del interesado al Consorcio de su situación familiar, acreditando todos los requisitos señalados.

Los interesados deberán comunicar al Consorcio las prórrogas correspondientes a la bonificación en caso de renovación del carné de familia numerosa y modificación del número de personas que convivan en el domicilio en el caso de viviendas donde conviven más de cuatro personas, por un nuevo período de vigencia.

La concesión de esta bonificación no resultará incompatible con la de otros beneficios.

- C) Consumo pensionistas por jubilación o invalidez.

Tendrán derecho a una bonificación, rogada, sobre las Tarifas que son objeto de regulación en el Título I de esta Ordenanza siendo la establecida en la Tarifa 6ª apartado C «Uso Pensionista» del número 2 de artículo 10, los obligados al pago que sean beneficiarios de una prestación de la Seguridad Social o de la Secretaría General de Atención a la Dependencia de Andalucía u organismo público que asuma en la Comunidad las competencias en relación con la Ley de Dependencia. Cuyo importe no supere el resultado de multiplicar por 1,35 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente o 1,60 veces dicho IPREM en el caso de tener cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, sumando los ingresos totales de ambos. En los supuestos de tener cargas familiares distintas a la del cónyuge (hijos menores de edad, hijos hasta los 25 años inclusive que se encuentren en situación legal de desempleo o cursando estudios, o hijos discapacitados sin ingresos), a dichos topes económicos se incrementará 0,25 veces el referido IPREM por cada persona dependiente.

Primero.—La bonificación a aplicar será la siguiente:

Tarifa 6ª apartado C «Uso Pensionista» del número 2 de artículo 10

Segundo.—No podrán acogerse a esta tarifa quienes cumpliendo el requisito anterior obtengan otros ingresos adicionales que en cómputo anual superen en 2 veces el IPREM; bien sea de quien lo solicite o de las personas que convivan en la misma vivienda. Asimismo el patrimonio mobiliario o inmobiliario del solicitante o de los convivientes no será superior a € 25.000 excluido el valor de su vivienda habitual.

Tercero.—En el plazo improrrogable entre el 15 de octubre y el 30 de noviembre de cada ejercicio anterior al que deba surtir efecto la bonificación deberá solicitarse mediante solicitud dirigida al Sr. Director de Areciar, en las oficinas de cada municipio al que esta Ordenanza es aplicable. A la solicitud habrá de acompañarse la documentación exigida en esta Ordenanza.

- D) Con independencia de los requisitos individuales exigidos en los apartados anteriores. Para justificar el cumplimiento de las bonificaciones del apartado 2 de este artículo, por los solicitantes se deberán aportar:

- Solicitud
- Certificado de la prestación recibida
- Declaración de la Renta o Patrimonio, o certificado del Departamento de Economía y Hacienda de no tener obligación de realizarla, así como otros documentos que justifiquen los ingresos del solicitante o de las personas convivientes.
- Certificados de Empadronamiento y Convivencia Municipales.

En todo caso el beneficiario de esta tarifa será el titular del contrato de abastecimiento de agua o su cónyuge.

- E) Los servicios del Consorcio, en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de las bonificaciones previstas en este artículo; procediendo a aplicar la tarifa total a aquellos beneficiarios que hayan dejado de cumplir los requisitos, no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación, o dificulten las actuaciones inspectoras tendentes a comprobar su situación.
- F) En ningún caso serán aplicables las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores a los tributos establecidos por otras Administraciones Tributarias que deban repercutirse por el Consorcio a los usuarios, los cuales se computarán íntegramente por la cuantía establecida en las leyes que los crean.

3.— Se establecen las siguientes subvenciones a las Tarifas recogidas en el presente Título I:

- Mediante Resolución de la Presidencia del Consorcio podrá otorgarse una subvención a la explotación de aquellos servicios en los que se detecte desviaciones importantes durante el periodo de implantación de las distintas tarifas contempladas en el presente Título. Dicha subvención podrá materializarse, mediante Resolución de la Presidencia del Consorcio, en los recibos liquidatorios por abonado, de conformidad y con los límites fijados por la Junta Rectora del Consorcio.
- Los límites por cuantía y por municipio se detallarán en las Disposiciones Transitorias de esta Ordenanza.

4.—Se establecen las siguientes reducciones:

A) Por fugas:

Bajo comprobación técnica del Consorcio, y previo informe técnico de los Servicios Técnicos del CONSORCIO, en aquellos supuestos en los que se produzcan averías contrastadas, que no sean resultado de falta de diligencia o responsabilidad del abonado/usuario, que produzcan consumos desproporcionados, en relación a las medias habituales de los mismos períodos de los dos últimos ejercicios.

La reducción será la siguiente:

En estos supuestos se facturarán los consumos efectuados en el último bloque a los del penúltimo bloque.

Calculada la base imponible, se realizará nueva Liquidación notificada al sujeto pasivo, concediéndole un nuevo periodo de pago extraordinario igual al del periodo inicial en que se giró la liquidación original.

B) Por gran consumidor:

1º.—Se establece una reducción a favor de la categoría establecida en esta Ordenanza de gran consumidor, considerando como tal el consumo industrial o de uso oficial cuyo suministro, por consumo anual, exceda la cantidad de 45.000 metros cúbicos. En tal caso se aplicará una Tarifa 6ª E2) USO INDUSTRIAL GRAN CONSUMIDOR, del número 2 de artículo 10

2º.—Las Liquidaciones trimestrales tendrán el concepto de «a cuenta» para este tipo de usuarios, girándose liquidación definitiva anual, durante el primer trimestre del ejercicio posterior, que tenga en cuenta las provisionales realizadas y las reducciones establecidas en el apartado anterior.

C) Organismos Oficiales:

1º.—Se establece una reducción en la categoría establecida en estas Ordenanzas de «Otros Usos. Organismos Oficiales», por el consumo correspondiente a las oficinas y dependencias de cualquiera de la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía». En tal caso se aplicará la Tarifa 6ª Apartado F) OTROS USOS: ORGANISMOS OFICIALES, OBRAS Y SUMINISTROS TEMPORALES, del número 2 de artículo 10

2º.—Las Liquidaciones trimestrales tendrán el concepto de «a cuenta» para este tipo de usuarios, girándose liquidación definitiva anual, durante el primer trimestre del ejercicio posterior, que tenga en cuenta las provisionales realizadas y las reducciones establecidas en el apartado anterior.»

Séptimo.

La Tarifa 4ª Cuota variable o de consumo del número 2 del artículo 15 del Capítulo II, del «Título II. Tasa por la prestación del servicio de saneamiento y servicios conexos», quedará redactado como sigue:

«Tarifa 4ª Cuota variable o de consumo

A) *Uso doméstico*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Usos domésticos</i>	
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>	
Bloque 1. Los consumos hasta 12 m³ trimestre		0,22
Bloque 2. El exceso de 12 m³ hasta 30 m³ trimestre		0,25
Bloque 3. El exceso de 30 m³ hasta 54 m³ trimestre		0,30
Bloque 4. El exceso de 54 m³ trimestre		0,35

B) *Uso familia numerosa*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso familia numerosa</i>	
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>	
Bloque 1. Los consumos hasta 12 m³ trimestre		0,22
Bloque 2. El exceso de 12 m³ hasta 30 m³ trimestre		0,25
Bloque 3. El exceso de 30 m³ hasta 54 m³ trimestre		0,30
Bloque 4. El exceso de 54 m³ trimestre		0,35

C) *Uso pensionista*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso pensionista</i>	
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>	
Bloque 1. Los consumos hasta 12 m³ trimestre		0,22
Bloque 2. El exceso de 12 m³ hasta 30 m³ trimestre		0,25
Bloque 3. El exceso de 30 m³ hasta 54 m³ trimestre		0,30
Bloque 4. El exceso de 54 m³ trimestre		0,35

D) *Uso comercial (Arts. 50, b1 y 96 del RSDA)*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso Comercial</i>	
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>	
Bloque 1. Los consumos hasta 30 m³ trimestre		0,30
Bloque 2. El exceso de 30 m³ hasta 54 m³ trimestre		0,35
Bloque 3. El exceso de 54 m³ trimestre		0,40

E1) *Uso industrial (Arts. 50, b2 y 96 de RSDA)*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso industrial</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque Único	0,35

E2) *Uso industrial gran consumidor (Arts. 50,b2 y 96 del RSDA)*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso Industrial Gran Consumidor</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque Único	0,30

F) *Otros usos: Organismos oficiales, obras y suministros temporales (Arts. 50, b3 y b4, y 96 del RSDA)*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Usos Organismos Oficiales,, Obras y Suministros Temporales</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque Único	0,30

Octavo.

El apartado II.—Cuota variable de la Tarifa 7ª Especial de saneamiento, del número 2 del artículo 15, del Capítulo II, del «Título II. Tasa por la prestación del servicio de saneamiento y servicios conexos» quedará redactado como sigue:

«II. Cuota Variable:

A) *Uso doméstico*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Usos domésticos</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque 1. Los consumos hasta 12 m ³ trimestre	0,20
Bloque 2. El exceso de 12 m ³ hasta 30 m ³ trimestre	0,23
Bloque 3. El exceso de 30 m ³ hasta 54 m ³ trimestre	0,39
Bloque 4. El exceso de 54 m ³ trimestre	0,50

B) *Uso familia numerosa*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso familia numerosa</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque 1. Los consumos hasta 12 m ³ trimestre	0,20
Bloque 2. El exceso de 12 m ³ hasta 30 m ³ trimestre	0,23
Bloque 3. El exceso de 30 m ³ hasta 54 m ³ trimestre	0,39
Bloque 4. El exceso de 54 m ³ trimestre	0,50

C) *Uso pensionista*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso pensionista</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque 1. Los consumos hasta 12 m ³ trimestre	0,20
Bloque 2. El exceso de 12 m ³ hasta 30 m ³ trimestre	0,23
Bloque 3. El exceso de 30 m ³ hasta 54 m ³ trimestre	0,39
Bloque 4. El exceso de 54 m ³ trimestre	0,50

D) *Uso comercial (Arts. 50, b1 y 96 del RSDA)*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso Comercial</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque 1. Los consumos hasta 30 m ³ trimestre	0,30
Bloque 2. El exceso de 30 m ³ hasta 54 m ³ trimestre	0,41
Bloque 3. El exceso de 54 m ³ trimestre	0,50

E1) *Uso industrial (Arts. 50, b2 y 96 de RSDA)*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Usos industriales</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque Único	0,60

E2) *Uso industrial gran consumidor (Arts. 50,b2 y 96 del RSDA)*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso Industrial Gran Consumidor</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque Único	0,60

F) Otros usos: Organismos oficiales, obras y suministros temporales (Arts. 50, b3 y b4, y 96 del RSDA)

Bloques de Consumo al trimestre	Usos Organismos Oficiales,, Obras y Suministros Temporales	
	Tipo euros/m ³ trimestre excluido IVA	
Bloque Único	0,60	

Se devengará a favor del Consorcio, un Recargo «R» por mayor contaminación medida de conformidad con el Reglamento de Prestación de Servicio comprendidos en el Ciclo Integral del Agua del Consorcio, y cuya cuantía resultará de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$R1 = (Y1 * Z1) / 1000 + (Y2 * Z2) / 1000 + (Y3 * Z3) / 1000 + (Y4 * Z4) / 1000000 + (Y5 * Z5) / 1000 + (Y6 * Z6) / 1000 = \text{euros m}^3/\text{trimestre}$$

Donde:

Parámetros característicos del vertido		Tipo unitario por contaminante	
Materias en suspensión (M.E.S) = mg/l	Y1	0.313 €/kg	Z1
Materias inhibidoras (Mi) = equitox/m ³	Y2	6.246 €/equitox	Z2
Materias oxidables (Mo) = (*) mgO ₂ /l	Y3	0.627 €/Kg	Z3
Conductividad (Cond) a 25oC = _S/cm	Y4	4,990 €/S/cm	Z4
Nitrógeno (N)=mg/l	Y5	0,404 €/Kg	Z5
Fosforo (P)=mg/l	Y6	0.795 €/Kg	Z6

(*) Para calcular las Materias Oxidables (M.O.) se tendrá en cuenta el concepto: [2/3* (D.Q.O)].

Siendo: D.Q.O = Demanda Química de Oxígeno.

Análisis para cuantificar Recargo «R»: 200 €/análisis

Inspección de control de vertidos: 75 €/inspección»

Noveno.

El apartado 2º de del Artículo 17º, del Capítulo III, del «Título II. Tasa por la prestación del servicio de saneamiento y servicios conexos», quedará redactado en la forma que sigue:

«2º.—Se establece la siguiente reducción:

A) Por fugas en usos domiciliarios y comerciales:

Bajo comprobación técnica del Consorcio, y previo informe técnico de los Servicios Técnicos del Consorcio, en aquellos supuestos en los que se produzcan averías contrastadas, que no sean resultado de falta de diligencia o responsabilidad del abonado/usuario, que produzcan consumos desproporcionados, en relación a las medias habituales de los mismos periodos de los dos últimos ejercicios.

La reducción en estos supuestos será la siguiente: Se facturarán los consumos efectuados en el último bloque a los del penúltimo bloque.

B) Por fugas en usos industriales:

Bajo comprobación técnica del Consorcio, y previo informe técnico de los Servicios Técnicos del Consorcio, en aquellos supuestos en los que se produzcan averías contrastadas, que no sean resultado de falta de diligencia o responsabilidad del abonado/usuario, que produzcan consumos desproporcionados, en relación a las medias habituales de los mismos periodos de los dos últimos ejercicios.

La reducción en estos supuestos será la siguiente: Se facturarán los consumos efectuados por cuota variable con una bonificación del 20%»

Décimo.

El apartado 1 de la Tarifa 2ª Cuota variable o de consumo, del número 2 del artículo 20, del Capítulo II del «Título III. Tasa por la prestación del servicio de tratamiento, depuración de aguas residuales y reutilización de aguas residuales depuradas o regeneradas y actividades conexas», quedará redactado como sigue: «

A) *Uso doméstico*

Bloques de Consumo al trimestre	Usos domésticos	
	Tipo euros/m ³ trimestre excluido IVA	
Bloque 1. Los consumos hasta 12 m ³ trimestre	0,30	
Bloque 2. El exceso de 12 m ³ hasta 30 m ³ trimestre	0,35	
Bloque 3. El exceso de 30 m ³ hasta 54 m ³ trimestre	0,40	
Bloque 4. El exceso de 54 m ³ trimestre	0,45	

B) *Uso familia numerosa*

Bloques de Consumo al trimestre	Uso familia numerosa	
	Tipo euros/m ³ trimestre excluido IVA	
Bloque 1. Los consumos hasta 12 m ³ trimestre	0,30	
Bloque 2. El exceso de 12 m ³ hasta 30 m ³ trimestre	0,35	
Bloque 3. El exceso de 30 m ³ hasta 54 m ³ trimestre	0,40	
Bloque 4. El exceso de 54 m ³ trimestre	0,45	

C) *Uso pensionista*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso pensionista</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque 1. Los consumos hasta 12 m ³ trimestre	0,30
Bloque 2. El exceso de 12 m ³ hasta 30 m ³ trimestre	0,35
Bloque 3. El exceso de 30 m ³ hasta 54 m ³ trimestre	0,40
Bloque 4. El exceso de 54 m ³ trimestre	0,45

D) *Uso comercial (Arts. 50, b1 y 96 del RSDA)*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso Comercial</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque Único	0,40

E1) *Uso industrial (Arts. 50, b2 y 96 de RSDA)*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso industrial</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque Único	0,50

E2) *Uso industrial gran consumidor (Arts. 50, b2 y 96 del RSDA)*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso industrial Gran Consumidor</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque Único	0,50

F) *Otros usos: Organismos oficiales, obras y suministros temporales (Arts. 50, b3 y b4, y 96 del RSDA)*

<i>Bloques de Consumo al trimestre</i>	<i>Uso Organismos Oficiales, Obras y Suministros Temporales</i>
	<i>Tipo euros/m³ trimestre excluido IVA</i>
Bloque Único	0,35

Décimo primero.

El apartado 2º de del Artículo 22º, del Capítulo III del «Título III. Tasa por la prestación del servicio de tratamiento, depuración de aguas residuales y reutilización de aguas residuales depuradas o regeneradas y actividades conexas», quedará redactado en la forma que sigue:

«2º.—Se establece la siguiente reducción:

A) *Por fugas en usos domiciliarios:*

Bajo comprobación técnica del Consorcio, y previo informe técnico de los Servicios Técnicos del CONSORCIO, en aquellos supuestos en los que se produzcan averías contrastadas, que no sean resultado de falta de diligencia o responsabilidad del abonado/usuario, que produzcan consumos desproporcionados, en relación a las medias habituales de los mismos periodos de los dos últimos ejercicios.

La reducción en estos supuestos será la siguiente: Se facturarán los consumos efectuados en el último bloque a los del penúltimo bloque.

B) *Por fugas en usos comerciales e industriales:*

Bajo comprobación técnica del Consorcio, y previo informe técnico de los Servicios Técnicos del Consorcio, en aquellos supuestos en los que se produzcan averías contrastadas, que no sean resultado de falta de diligencia o responsabilidad del abonado/usuario, que produzcan consumos desproporcionados, en relación a las medias habituales de los mismos periodos de los dos últimos ejercicios.

La reducción en estos supuestos será la siguiente: Se facturarán los consumos efectuados por cuota variable con una bonificación del 20%»

Décimo segundo.

La Disposición Transitoria Tercera, quedará redactada como sigue:

«Tercera.

No se aplicarán las Tasas-Tarifas de elementos periódicos de cuotas fija y variable, establecidas en los Títulos II y III de alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas residuales, aplicándose en cambio la Tarifa 7ª especial de saneamiento, establecida en el artículo 15º de esta Ordenanza a los municipios de:

- Lantejuela hasta las 00 horas del 1 de enero de 2018, fecha prevista de puesta en funcionamiento, tras el periodo de prueba, de la correspondiente EDAR municipal, y se pueda prestar el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales
- La Luisiana hasta la puesta en funcionamiento, tras el periodo de prueba, de la correspondiente EDAR municipal, y se pueda prestar el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.
- E.L.A Isla Redonda-La Aceñuela, hasta la puesta en funcionamiento, tras el periodo de prueba, de la correspondiente EDAR municipal, y se pueda prestar el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.
- Cañada Rosal hasta la puesta en funcionamiento, tras el periodo de prueba, de la correspondiente EDAR municipal, y se pueda prestar el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.»

Décimo tercero.

Queda derogada la Disposición Transitoria 4ª de la Ordenanza Fiscal, debiéndose entender reenumeradas de forma automática las demás Disposiciones Transitorias de la Quinta a la Décimo Segunda.

Décimo cuarto.

La Disposición Transitoria Quinta «Antigua Sexta» quedará redactada de la forma que sigue:

«Quinta.

1.—Las Tasas-Tarifas correspondientes a la Tarifa 1ª y 2ª del artículo 20º del Título III de la Ordenanza, por la realización de las actividades y servicios que integran la prestación de los servicios de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales, pluviales y negras y la Reutilización de aguas residuales regeneradas por la Depuración y otras actividades conexas a aplicar, durante el ejercicio de 2017, en el municipio de La Puebla de Cazalla, serán las siguientes:

<i>Tarifa 2ª Cuota variable o de consumo</i>		<i>Tipo € trimestre (IVA Excluido)</i>
Epígrafe 1º.—Viviendas /abonado doméstico, pensionistas y familias numerosas		
	Bloque I. De 0 hasta 12 m³ trimestre	0,17
	Bloque II. De 13 hasta 30 m³ trimestre	0,21
	Bloque III. De 31 hasta 54 m³ trimestre	0,30
	Bloque IV. Más de 54 m³ trimestre	0,40
Epígrafe 2º.—Actividades comerciales: Bloque Único.		
	Subepígrafe 2º.1: realizadas en locales comerciales distintos a los recogidos en el Subepígrafe 2º.2.	0,40
	Subepígrafe 2º.2: realizadas en locales comerciales clasificados de	1,00
	e) Agrupaciones 61 y 62.	
	f) Epígrafe 647.4 de la Agrupación 64.	
	g) Grupos 671, 672, 673 y 676 de la Agrupación 67, y	
	h) Agrupación 68.	
Todos ellos con arreglo a las categorías establecidas por las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre.		
Epígrafe 3º.—Actividades industriales Bloque Único.		1,00
Epígrafe 4º.—Instituciones financieras Bloque Único.		0,40
Epígrafe 5º.—Solares, de conformidad con la legislación urbanística de Andalucía y cocheras, obras, y Organismos Oficiales. Bloque Único		0,35

2.—Para la determinación o interpretación de los restantes elementos tributarios tales como hecho imponible, bases imponibles y liquidables, cuotas tributarias y restantes Tasas-Tarifas, recargo «R» por exceso de contaminación, autorizaciones de vertido, cuota y construcción del elemento arqueta de toma de muestras, cuota e instalación de elementos aparatos de medida en arqueta de toma de muestras, regeneración y transporte de agua residual depurada, cuota de tratamiento y vertido de camiones en planta (EDAR), Impuesto sobre el Valor añadido, exenciones, reducciones, bonificaciones y recargos, gestión, inspección y recaudación tributarias se aplicará lo establecido en los Títulos III y IV de esta Ordenanza Fiscal y el articulado que la desarrolla.

3.—Serán plenamente aplicables todos los preceptos establecidos en los Títulos Preliminar, I, II, IV y Disposiciones Adicionales, Transitorias, Finales y Derogatorias en lo no contemplado en el número 1 de esta Disposición.»

Décimo quinto.

La Disposición Transitoria Sexta «Antigua Séptima» quedará redactada de la forma que sigue:

«Sexta:

1.—Las Tasas-Tarifas correspondientes a las Tarifas 5ª y 6ª del artículo 10º del Título I, y las Tarifas 3ª y 4ª del artículo 15º del Título II de la Ordenanza, por la prestación del servicio de Abastecimiento de agua potable en baja, y por la prestación del servicio de saneamiento, durante el ejercicio de 2017, en el municipio de Marinaleda, serán las siguientes:

A) Servicio de abastecimiento de agua potable en baja.

<i>Tarifa 1ª. CUOTA FIJA O DE SERVICIO</i>	<i>Tipo €/mes (IVA Excluido)</i>
Se aplicará la Tarifa 5ª del número 2 del artículo 10º de ésta Ordenanza Fiscal	

<i>Tarifa 2ª Cuota variable o de consumo</i>		<i>Tipo € bimestre (IVA Excluido)</i>
Epígrafe 1º.—Viviendas /abonado doméstico, pensionistas, familias numerosas, comercial excepto epígrafe 2º, oficial e industrial		
	Bloque I. De 0 hasta 12 m³ bimestre	0,42
	Bloque II. De 13 hasta 60 m³ bimestre	0,72
	Bloque III. Más de 60 m³ bimestre	1,35
Epígrafe 2º.—Actividades de bar y similares		
	Bloque I. De 0 hasta 12 m³ bimestre	0,42
	Bloque II. De 13 hasta 80 m³ bimestre	0,72
	Bloque III. Más de 80 m³ bimestre	1,35
Para la determinación de las categorías de este Epígrafe se estará a las categorías establecidas por las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre.		

B) Servicios de saneamiento y otros servicios conexos.

<i>Tarifa 1ª. Cuota fija o de servicio</i>	<i>Tipo €/mes (IVA Excluido)</i>
Se aplicará la Tarifa establecida en el apartado I.—Cuota fija de la Tarifa 7ª Especial de saneamiento ^a del número 2 del artículo 15ª de esta Ordenanza Fiscal	

<i>Tarifa 2ª Cuota variable o de consumo</i>		<i>Tipo € bimestre (IVA Excluido)</i>
Epígrafe 1º.—Viviendas /abonado doméstico, pensionistas, familias numerosas, comercial excepto epígrafe 2º, oficial e industrial		
	Bloque I. De 0 hasta 8 m³ bimestre	0,06
	Bloque II. De 9 hasta 20 m³ bimestre	0,09
	Bloque III. De 21 a hasta 36 m³ bimestre	0,12
	Bloque IV. Más de 36 m³ bimestre	0,15
Epígrafe 2º.—Actividades de bar y similares		
	Bloque I. De 0 hasta 8 m³ bimestre	0,06
	Bloque II. De 9 hasta 20 m³ bimestre	0,09
	Bloque III. De 21 a hasta 36 m³ bimestre	0,12
	Bloque IV. Más de 36 m³ bimestre	0,15
Para la determinación de las categorías de este Epígrafe se estará a las categorías establecidas por las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre.		

2.—No serán aplicables durante el ejercicio 2017 a este Municipio las Tasas- Tarifas correspondientes a los servicios recogidos en el Título III de esta Ordenanza, correspondientes a servicios de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales, pluviales y negras y la Reutilización de aguas residuales regeneradas por la Depuración y otras actividades conexas

3.— Serán plenamente aplicables todos los preceptos establecidos en los Títulos Preliminar, I, II, IV y Disposiciones Adicionales, Transitorias, Finales y Derogatorias en lo no contemplado o se oponga, a lo establecido en el número 1 de esta Disposición. Se aplicarán, por tanto, el resto de Tasas- Tarifas contempladas en los artículos 10º del Título I y 15º del Título II, excepto el apartado II.—Cuota variable de la Tasa- Tarifa 7ª del último artículo.

También serán de aplicación los cánones de Mejora, regulado por Orden de 19 de abril de 2011 y Orden 31/01/2012 (BOJA nº 32 de 16/02/2012), por la que se establece un canon de mejora de infraestructura hidráulica a solicitud del Consorcio de Abastecimiento de Aguas «Plan Écija» y otros; y el Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma, establecido de conformidad con los artículos 75 y siguientes de la LDA. Tributo, que entró en vigor, de conformidad con la disposición octava, párrafo 2, de la LDA, en la redacción dada por Decreto-Ley 7/2010, de 28 de diciembre, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.»

Décimo sexto.

La Disposición Transitoria Séptima «Antigua Octava» quedará redactada de la forma siguiente:

«Séptima.

1.—Las Tasas-Tarifas correspondientes a la Tarifa 1ª y 2ª del artículo 20º del Título III de la Ordenanza, por la realización de las actividades y servicios que integran la prestación de los servicios de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales, pluviales y negras y la Reutilización de aguas residuales regeneradas por la Depuración y otras actividades conexas a aplicar, durante el ejercicio de 2017 en el municipio de Morón de la Frontera, serán las siguientes:

<i>Tarifa 1ª. Cuota fija o de servicio</i>		<i>Tipo € mes (IVA Excluido)</i>
Epígrafe 1º.—Viviendas /abonado doméstico, pensionistas y familias numerosas		2,00
Epígrafe 2º.—Actividades comerciales, Otros usos no contemplados en Otros Epígrafes, tales como usos especiales, consumos de obras y Suministros temporales		2,00
Para la diferenciación de las Actividades Comerciales se estará a las categorías establecidas por las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre.		
Epígrafe 3º.—Actividades industriales		2,00
Epígrafe 4º.—Organismos Oficiales, Servicios Públicos y de interés social		2,00
<i>Tarifa 2ª Cuota variable o de consumo</i>		<i>Tipo € trimestre (IVA Excluido)</i>
Epígrafe 1º.—Viviendas /abonado doméstico, pensionistas y familias numerosas		
	Bloque I. De 0 hasta 12 m ³ trimestre	0,23
	Bloque II. De 13 hasta 30 m ³ trimestre	0,27
	Bloque III. De 31 hasta 54 m ³ trimestre	0,30
	Bloque IV. Más de 54 m ³ trimestre	0,40
Epígrafe 2º.—Actividades comerciales, Otros usos no contemplados en Otros Epígrafes, tales como usos especiales, consumos de obras y Suministros temporales.		
	Bloque Único Trimestre, cualquiera que sea el consumo	0,65
Epígrafe 3º.—Actividades industriales		
	Bloque Único Trimestre, cualquiera que sea el consumo	0,65
Para la diferenciación de las Actividades Industriales se estará a las categorías establecidas por las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre.		
Epígrafe 4º.—Organismos Oficiales, Servicios Públicos y de interés social		0,23

2.—Serán plenamente aplicables todos los preceptos establecidos en los Títulos Preliminar, I, III, IV, Disposiciones Adicionales, Transitorias, Finales y Derogatorias en lo no contemplado o no se oponga a lo establecido en el número 1 de esta Disposición. En especial, será plenamente aplicable; la determinación o interpretación de los restantes elementos tributarios tales como hecho imponible, bases imponibles y liquidables, cuotas tributarias y restantes Tasas-Tarifas, recargo «R» por exceso de contaminación, autorizaciones de vertido, cuota y construcción del elemento arqueta de toma de muestras, cuota e instalación de elementos aparatos de medida en arqueta de toma de muestras, regeneración y transporte de agua residual depurada, cuota de tratamiento y vertido de camiones en planta (EDAR), Impuesto sobre el Valor añadido, exenciones, reducciones, bonificaciones y recargos, gestión, inspección y recaudación tributarias establecidas en los Títulos III y IV de esta Ordenanza Fiscal y el articulado que la desarrolla. Además de las establecidas en el Título III de esta Ordenanza Fiscal se establece la siguiente exención a favor de:

- El consumo realizado por los edificios, cuya propiedad pertenezca, de forma íntegra, a Órdenes o Congregaciones, de cualquiera confesiones religiosas; acreditadas y constituidas, de conformidad con el correspondiente derecho canónico, religioso, o civil, que dediquen el 100% de su actividad a obras de carácter benéfico asistencial con los sectores de población más deprimidos o desfavorecidos económicamente, de conformidad con certificación emitida por los Servicios Sociales del municipio de Morón de la Frontera.

Además de las establecidas en el Título III de esta Ordenanza Fiscal se establece la siguiente reducción a favor de:

- En los casos en que se preste al abonados/usuarios/s, los servicios de alcantarillado y tengan autorización de injerencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado; pero no se les preste los servicios por abastecimiento de agua potable en baja. Se estimará un consumo de 30 m³ por vivienda o local, al trimestre, a los efectos de liquidar por la Tarifa 2ª de cuota variable o de consumo, respecto de los servicios de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales, pluviales y negras y la Reutilización de aguas residuales regeneradas por la Depuración y otras actividades conexas. Dicho consumo se corresponde con una Estimación Indirecta de las Bases Imponibles, que admite prueba en contrario; tanto por el abonado/usuario; como por los Servicios de Control de la zona 1 del Consorcio o Areciar.

3.—También serán de aplicación los cánones de Mejora, regulado por Orden de 19 de abril de 2011 y Orden 31/01/2012 (BOJA nº 32 de 16/02/2012), por la que se establece un canon de mejora de infraestructura hidráulica a solicitud del Consorcio de Abastecimiento de Aguas «Plan Écija» y otros; y el Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma, establecido de conformidad con los artículos 75 y siguientes de la LDA. Tributo, que entró en vigor, de conformidad con la disposición octava, párrafo 2, de la LDA, en la redacción dada por Decreto-Ley 7/2010, de 28 de diciembre, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.»

Décimo séptimo.

Quedan derogadas las Disposiciones Transitorias Octava «Antigua Novena» y Novena «Antigua Décima» debiendo ser reenumeradas de forma automática las restantes vigentes desde la Décimo Primera a la décimo segunda.

Décimo octavo.

La Disposición Transitoria Octava «Antigua Décimo Primera», quedará redactada de la forma que sigue:

«Octava.

Las tarifas vigentes en el momento de su incorporación efectiva y prestación de los servicios del ciclo integral en el municipio de Écija quedarán incorporadas «mutatis mutandi» a la presente disposición transitoria octava; a partir de las fechas fijadas en los preceptivos acuerdos y Convenios de Colaboración.

Caso de que se incorpore, únicamente, algún o algunos servicio/s del ciclo integral; la incorporación a la presente disposición lo será respecto de aquél Título de esta Ordenanza Fiscal correspondiente/s al/ a los servicio/s delegado/s en el CONSORCIO, y cuya prestación se realice por éste o Areciar.»

Décimo noveno.

La Disposición Transitoria Novena, antigua «Décimo Segunda», quedará redactada de la forma que sigue:

«Novena.—Bono Social para consumos de familias en situación de Emergencia Social y Bono Social Extraordinario.

1.—De conformidad con las disponibilidades y límites presupuestarios que establezcan la Junta General del Consorcio en el Expediente anual de Presupuestos de la Entidad, se podrán aplicar Bonos Sociales para consumos de familias en situación de Emergencia Social y Bono Social Extraordinario en atención a necesidades básicas de subsistencia, bien por razones sobrevenidas o por la falta de recursos, de aquellas personas o unidades familiares que no puedan hacer frente a gastos específicos del suministro de agua.

2.—Se aprobará por la Presidencia del Consorcio el correspondiente procedimiento para hacer efectivas estas ayudas a lo largo del ejercicio presupuestario 2017.»

Vigésimo.

Las Disposiciones Derogatorias de la Ordenanza Fiscal quedarán redactadas de la siguiente forma:

«Disposiciones derogatorias.

Primera. Desde la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza Fiscal, quedará derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros servicios conexos a los anteriores.

Segunda.—Deberán quedar derogadas, con efectos de 1 de enero de 2017, las Ordenanzas, Reglamentos o normas municipales, respecto de los Servicios, Tasas y municipios miembros que hayan adoptado los acuerdos y firmados los respectivos Convenios Administrativos de Colaboración, debiendo quedar, en todo caso, desde esa fecha, sin efecto respecto a los servicios que, por delegación de las potestades de ordenación y gestión son contemplados en dichos Convenios.»

Vigésimo primero.

La Disposición Final 2ª de la Ordenanza Fiscal quedará redactada de la forma siguiente:

«Disposición final.

Segunda.— Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día de 1 de enero de 2017 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. Respecto de los servicios del Ciclo Integral del Agua en el municipio de Cañada Rosal, a que se hace referencia en la Disposición Transitoria tercera; la aplicación de dicha Disposición y de la Ordenanza Fiscal se realizará a partir del día 1 de enero de 2017.»

Cuarto.—Proceder respecto de los referidos acuerdos, junto con la modificación de la Ordenanza Fiscal, a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios de la sede central de este Consorcio, sito en Avdª. de la Guardia Civil, s/n 41400- Écija (Sevilla) y en Portal de Transparencia www.consoraguasecija.es, dándose a su vez traslado a los interesados.

Contra los citados acuerdos de modificación de las ordenanzas para 2017, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en los plazos establecidos, a partir del siguiente día a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Écija a 27 de diciembre de 2016.—La Presidenta del Consorcio, Rosario Andújar Torrejón.

25W-9503

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

La Presidenta del Consorcio hace saber:

Que la Junta General del Consorcio, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2016, aprobó inicialmente el reglamento para la prestación de los servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua», en el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, y en su medio propio y de los municipios que lo integran, la Agencia de régimen especial «Ciclo integral aguas del Retortillo» (Areciar).

El acuerdo inicial, junto con el preceptivo expediente, quedan expuestos al público por plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Durante este plazo podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones, sugerencias o alegaciones, que se estimen oportunas por los interesados.

Los anuncios y el expediente podrán examinarse tanto en el tablón de anuncios como en las oficinas de la sede central del consorcio (avenida de la Guardia Civil s/n. 41400 – Écija, Sevilla), así como en el portal de transparencia del consorcio www.consoraguasecija.es y en la web de la Agencia de régimen especial «Ciclo integral aguas del Retortillo» (Areciar) www.areciar.com

En el supuesto de no presentarse reclamación o alegación alguna, en el plazo de exposición pública del expediente, el acuerdo inicial adoptado, hasta entonces, se considerará elevado a definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso ulterior.

El acuerdo definitivo y el texto íntegro del reglamento se publicarán en el «Boletín Oficial» de provincia de Sevilla, sin que entren en vigor, en tanto transcurran quince días desde la publicación definitiva.

Écija, a 27 de diciembre de 2016.—La Presidenta del Consorcio y del Consejo de Administración de Areciar, Rosario Andújar Torrejón.

25W-9516

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Celebrada por la Mancomunidad de Servicios «La Vega» sesión ordinaria de la Comisión Gestora Intermunicipal el día 28 de octubre del presente, se aprobó, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, el siguiente acuerdo:

Primero.—Modificación de la ordenanza nº1 reguladora de la tasa de vertidos en el Complejo Medioambiental «La Vega».

Habiendo finalizado el plazo de exposición pública del expediente de aprobación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por los servicios mancomunados de tratamiento de residuos, recogida de residuos sólidos urbanos, transporte de cubas y tratamiento de residuos de la construcción y demolición, por un plazo de treinta días, contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 258, de 7 de noviembre de 2015, sin que se hubieran presentado alegaciones y de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y las especialidades del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente acuerdo, se eleva a definitivamente aprobado, procediéndose a la publicación íntegra de las Ordenanzas Fiscales, para su general conocimiento.

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de los establecido en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Alcalá del Río a 23 de diciembre de 2016.—El Secretario-Interventor, Pablo Suárez Huertas.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN EL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL LA VEGA.

Artículo 1. *Fundamento.*

La presente ordenanza se dicta al amparo de la potestad tributaria reconocida a las Mancomunidades de Municipios por el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a la potestad reglamentaria conferida por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. *Objeto de la tasa.*

Es objeto de la Tasa la contraprestación económica por el tratamiento de los residuos realizados en el Complejo Medioambiental La Vega, al amparo de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), y la normativa general y sectorial sobre la materia que le es de aplicación.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la gestión, valoración y eliminación en el Complejo Ambiental La Vega, de cualquiera de los residuos incluidos en la AAI referida en el artículo 2º de la presente ordenanza.

Artículo 4. *Sujeto Pasivo.*

Serán sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que estén autorizadas al vertido de los tipos de residuos no peligrosos admitidos en la Autorización Ambiental Integrada referida en el artículo 2º de la presente ordenanza y demás normativa que le es de aplicación. Dicha autorización será expedida por la empresa concesionaria, titular de la AAI y gestora del Complejo Medioambiental La Vega.

Artículo 5. *Responsables.*

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades y en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. *Devengo.*

1. El devengo de la tasa se origina con el inicio de la prestación del servicio.

2. La prestación del servicio se inicia con el depósito de los residuos en el Complejo Medioambiental La Vega.

Artículo 7. *Cuota tributaria.*

1. La cuota íntegra de la presente tasa será la resultante de multiplicar las toneladas métricas de cada tipo de residuos de los recogidos en el anexo II por el precio de epígrafe que figura en el anexo I.

2. Los epígrafes referidos en el punto anterior se describen de la siguiente forma:

Epígrafe 1: Entidades Locales y entes públicos con servicio concertado.

Epígrafe 2: Empresas y particulares.

Epígrafe 3: Grandes productores. Se considera como tal los sujetos pasivos que hubieran depositado en el ejercicio anterior una cantidad de residuos superior a 15.000 toneladas, siempre que no sean material de cubrición, y soliciten ser incluidos en este epígrafe.

3. Las liquidaciones se realizarán tomando como base imponible el peso de los residuos que hayan sido admitidos en el Complejo Medioambiental La Vega, determinado por los sistemas de pesaje del gestor concesionario.

Artículo 8. *Autorización.*

1. Los sujetos pasivos a los que se refiere la presente ordenanza deberán disponer de autorización de vertidos con la empresa concesionaria del servicio de tratamiento, la cual verificará que el interesando cumple todos los requisitos que legalmente son exigibles, así como la viabilidad del tratamiento de los residuos que pretende verter.

2. Los datos consignados en la solicitud se remitirán por parte a la Empresa Concesionaria a la Mancomunidad de Servicios La Vega, quién registrará los datos del sujeto pasivo, necesarios para realizar las liquidaciones de la tasa que se deriven.

3. En el caso que se realicen vertidos por terceros que no dispongan de contrato de tratamiento de residuos, y a los efectos tributarios, será responsable la empresa concesionaria de los vertidos realizados por el tercero, sin perjuicio de las responsabilidades ambientales que se deriven.

Artículo 9. Plazos de pago.

1. El plazo de pago para las liquidaciones en periodo voluntario se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

2. Expirado el periodo voluntario de pago sin atender a este, la deuda tributaria será exigida en vía de apremio en los términos previstos en la Ley General Tributaria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de esta ordenanza.

Artículo 10. Forma de pago.

Los sujetos pasivos de la tasa, realizarán el pago de la deuda tributaria notificada mediante domiciliación bancaria, con excepción de las entidades públicas que lo realizarán mediante ingreso en cuenta bancaria habilitada al efecto por la Mancomunidad.

Artículo 11. Interrupción del servicio.

1. En caso de no atender el requerimiento de pago de las liquidaciones practicadas la Presidencia de la Mancomunidad, tras informe de la Tesorería, podrá ordenar la interrupción del servicio impidiendo nuevas entradas hasta satisfacer el pago de las obligaciones pendientes.

2. La Mancomunidad comunicará la interrupción del servicio a la concesionaria para que impida el acceso al Complejo Medioambiental La Vega.

Artículo 14. Obligado formal tributario.

Corresponde al concesionario del Complejo Medioambiental La Vega la obligación formal tributaria de llevar y conservar estos registros, programas, ficheros y archivos informáticos que les sirvan de soporte para la realización de las liquidaciones, así como de su remisión a los servicios técnicos de la Mancomunidad en el plazo y formato establecido en el Decreto de la Presidencia número 102/2016 de 13 de enero de 2016.

Disposición adicional primera

Si llegado el último día hábil del ejercicio, los sujetos pasivos acogidos al epígrafe 3 de la presente ordenanza «Grandes Productores», no se hubiese alcanzado el mínimo exigible, se practicará liquidación complementaria por la diferencia del epígrafe 2 y que le correspondiere.

Disposición adicional segunda

La Presidencia de ésta Mancomunidad queda facultada tan ampliamente como en Derecho proceda para la ejecución la modificación del formato de intercambio al que se refiere el artículo 14 de ésta Ordenanza, así como la adopción de cuantas resoluciones ello comporte.

Disposición adicional tercera

No serán admisibles los residuos identificados como admisión transitoria (T) en el anexo II de la presente ordenanza, de conformidad con la disposición transitoria segunda del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Disposición Derogatoria

La presente Ordenanza deroga cuantas disposiciones de igual rango la preceden y/ o contradigan.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2017 y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo I: Tasa de tratamiento

Tarifa	Residuos	Epígrafe 1	Epígrafe 2	Epígrafe 3
1	Domésticos	31,68 €	39,48 €	30,45 €
2	Voluminosos	27,00 €	32,86 €	30,38 €
3	Industriales	38,72 €	38,72 €	23,12 €
4	Cubrición	7,63 €	7,63 €	3,82 €
5	Mecánicos	23,47 €	23,47 €	23,47 €

- Epígrafe 1: Entidades Locales y entes públicos con servicio concertado.
- Epígrafe 2: Empresas y particulares.
- Epígrafe 3: Grandes productores privados. Se consideran como tal los sujetos pasivos que hubieran depositado en el ejercicio anterior una cantidad de residuos superior a 15.000 toneladas, siempre que no sean material de cubrición, y soliciten ser incluidos en este epígrafe.

Anexo II: Residuos admisibles

Código LER	Residuo Admisible	Tarifa	Admisión
Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos			
01 03 09	Lodos rojos de la producción de alúmina distintos de los mencionados en el código 01 03 07	3	T
Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos			
01 04 11	Residuos de la transformación de potasa y sal gema distintos de los mencionados en el 01 04 07	3	
01 04 12	Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales, distintos de los mencionados en los códigos 01 04 07 y 01 04 11	3	

<i>Código LER</i>	<i>Residuo Admisible</i>	<i>Tarifa</i>	<i>Admisión</i>
Lodos y otros residuos de perforaciones			
01 05 04	Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce	3	
01 05 07	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sales de bario distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06	3	T
01 05 08	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen cloruros distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06	3	
Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca			
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza	3	T
02 01 02	Residuos de tejidos de animales	3	T
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales	3	T
02 01 04	Residuos de plástico (excepto embalajes)	3	T
02 01 07	Residuos de la silvicultura	3	T
02 01 09	Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08	3	T
Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal			
02 02 01	Lodos de lavado y limpieza	3	T
02 02 02	Residuos de tejidos de animales	3	T
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	3	T
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	3	T
Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas			
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	3	T
02 03 02	Residuos de conservantes	3	
02 03 03	Residuos de la extracción con disolventes	3	T
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	3	T
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	3	T
Residuos de la elaboración de azúcar			
02 04 01	Tierra procedente de la limpieza y lavado de la remolacha	3	T
02 04 02	Carbonato cálcico fuera de especificación	3	T
02 04 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	3	T
Residuos de la industria de productos lácteos			
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	3	T
02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	3	T
Residuos de la industria de panadería y pastelería			
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	3	T
02 06 02	Residuos conservantes	3	
02 06 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	3	T
Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao)			
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	3	T
Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles			
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	3	T
Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón			
03 03 02	Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción)	3	T
03 03 05	Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel	3	T
03 03 07	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón	3	T
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	3	T

<i>Código LER</i>	<i>Residuo Admisible</i>	<i>Tarifa</i>	<i>Admisión</i>
03 03 09	Residuos de lodos calizos	3	T
03 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 030310	3	T
Residuos de las industrias del cuero y la piel			
04 01 01	Carnazas y serrajes de encalado	3	T
04 01 02	Residuos de encalado	3	
04 01 04	Residuos líquidos de curtición que contienen cromo	3	
04 01 05	Residuos líquidos de curtición que no contienen cromo	3	
04 01 06	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que contienen cromo	3	
04 01 08	Residuos de piel curtida (serrajes, rebajaduras, recortes y polvo de esmerilado) que contienen cromo	3	T
04 01 09	Residuos de confección y acabado	3	T
Residuos de la industria textil			
04 02 09	Residuos de materiales compuestos textiles impregnados, elastómeros, plastómeros)	3	T
04 02 10	Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo grasa, cera)	3	T
04 02 17	Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 04 02 16	3	T
04 02 20	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 04 02 19	3	T
04 02 21	Residuos de fibras textiles no procesadas	3	T
04 02 22	Residuos de fibras textiles procesadas	3	T
Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y de procesos químicos del fósforo			
06 09 02	Escorias de fósforo	3	T
06 09 04	Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 06 09 03	3	T
Residuos de la fabricación de pigmentos inorgánicos y opacificantes			
06 11 01	Residuos cálcicos de reacción procedentes de la producción de dióxido de titanio	3	T
Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría			
06 13 03	Negro de carbón	3	T
Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales			
07 02 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 02 11	3	T
07 02 13	Residuos de plástico (excepto embalajes)	3	T
07 02 15	Residuos procedentes de aditivos distintos de los especificados en el código 07 02 14	3	T
07 02 17	Residuos que contienen siliconas distintas de las mencionadas en código 07 02 16	3	
Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos)			
08 02 01	Residuos de arenillas de revestimiento	3	
08 02 02	Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos	3	
Residuos de la FFDU de tintas de impresión			
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12	3	T
08 03 15	Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14	3	T
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	3	T
Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19)			
10 01 01	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04)	3	T
10 01 02	Cenizas volantes de carbón	3	T
10 01 03	Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada)	3	T
10 01 05	Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión	3	T
10 01 07	Residuos cálcicos de reacción, en forma de lodos, procedentes de la desulfuración de gases de combustión	3	T
10 01 15	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coqueización, distintos de los especificados en el código 10 01 14	3	T

<i>Código LER</i>	<i>Residuo Admisible</i>	<i>Tarifa</i>	<i>Admisión</i>
10 01 17	Cenizas volantes procedentes de la coincineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16	3	T
10 01 19	Residuos, procedentes de la depuración de gases de los especificados en los códigos 10 01 05, 10 01 07 y 10 01 18	3	T
10 01 21	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el 10 01 20	3	
10 01 24	Arenas de lechos fluidizos	3	T
10 01 25	Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustión de centrales eléctricas de carbón	3	
10 01 26	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración	3	
Residuos de la industria del hierro y del acero			
10 02 01	Residuos del tratamiento de escorias	4	T
10 02 02	Escorias no tratadas	4	T
10 02 10	Cascarilla de laminación	3	T
10 02 12	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 02 11	3	
10 02 14	Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 13	3	T
10 02 15	Otros lodos y tortas de filtración	3	T
Residuos de la termometalurgia del aluminio			
10 03 02	Fragmentos de ánodos	3	T
10 03 05	Residuos de alúmina	3	T
10 03 16	Espumas distintas de las especificadas en el código 100315	3	T
10 03 18	Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos, distintos de los especificados en el código 10 03 17	3	T
10 03 20	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 03 19	3	T
10 03 22	Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 10 03 21	3	T
10 03 24	Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 23	3	T
10 03 26	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25	3	T
10 03 28	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 03 27	3	
10 03 30	Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras distintos de los especificados en el código 10 03 29	3	
Residuos de la termometalurgia del zinc			
10 05 01	Escorias de la producción primaria y secundaria	3	
10 05 04	Otras partículas y polvos	3	
10 05 09	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 05 08	3	T
10 05 11	Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 05 10	3	
Residuos de la termometalurgia del cobre			
10 06 01	Escorias de la producción primaria y secundaria	3	T
10 06 02	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria	3	T
10 06 04	Otras partículas y polvos	3	T
10 06 10	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 06 09	3	
Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino			
10 07 01	Escorias de la producción primaria y secundaria	3	T
10 07 02	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria	3	T
10 07 03	Residuos sólidos del tratamiento de gases	3	T
10 07 04	Otras partículas y polvos	3	T

<i>Código LER</i>	<i>Residuo Admisible</i>	<i>Tarifa</i>	<i>Admisión</i>
10 07 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	3	T
10 07 08	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 07 07	3	
Residuos de la termometalurgia de otros metales no férreos			
10 08 04	Partículas y polvo	3	T
10 08 09	Otras escorias	3	T
10 08 11	Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 08 10	3	T
10 08 13	Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos, distintos de los especificados en el código 10 08 12	3	T
10 08 14	Fragmentos de ánodos	3	T
10 08 16	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 08 15	3	
10 08 18	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 08 17	3	T
10 08 20	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 08 19	3	
Residuos de la fundición de piezas férreas			
10 09 03	Escorias de horno	4	T
10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05	4	T
10 09 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07	4	T
10 09 10	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 09 09	3	T
10 09 12	Otras partículas distintas de las específicas en el código 10 09 11	3	T
10 09 14	Ligantes residuales distintos de los especificados 10 09 13	3	
10 09 16	Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 09 15	3	
Residuos de la fundición de piezas no férreas			
10 10 03	Escorias de horno	3	T
10 10 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05	3	T
10 10 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07	3	T
10 10 10	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 10 09	3	T
10 10 12	Otras partículas distintas de las específicas en el código 10 10 11	3	T
10 10 14	Ligantes residuales distintos de los especificados 10 10 13	3	
10 10 16	Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 10 15	3	
Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados			
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio	3	T
10 11 05	Partículas y polvo	3	T
10 11 10	Residuos de la preparación de melazas antes del proceso de cocción distintos de los especificados en el código 10 11 09	3	T
10 11 12	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11	3	T
10 11 14	Lodos procesos del pulido y esmerilado del vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 13	3	T
10 11 16	Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 11 15	3	T
10 11 18	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 11 17	3	T
10 11 20	Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 10 11 19	3	
10 11 99	Residuos no especificados en otra categoría	3	
Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción			
10 12 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción	3	T
10 12 03	Partículas y polvo	3	T

Código LER	Residuo Admisible	Tarifa	Admisión
10 12 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	3	T
10 12 06	Moldes desechados	3	T
10 12 08	Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después del proceso de cocción)	3	T
10 12 10	Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 12 09	3	T
10 12 12	Residuos de vidriado distintos de los especificados en el código 10 12 11	3	T
10 12 13	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	3	
Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados			
10 13 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción	3	T
10 13 04	Residuos de calcinación e hidratación de la cal	3	T
10 13 06	Partículas y polvo (excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13)	3	T
10 13 07	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	3	T
10 13 10	Residuos de la fabricación de fibrocemento distintos de los especificados en el código 10 13 09	3	
10 13 13	Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 13 12	3	
10 13 14	Residuos de hormigón y lodos de hormigón	3	
Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización)			
11 02 03	Residuos de la producción de ánodos para procesos de electrólisis acuosa	3	T
11 02 06	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 11 02 05	3	T
Residuos de procesos de galvanización en caliente			
11 05 01	Matas de galvanización	3	T
11 05 02	Cenizas de zinc	3	T
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras			
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintas de los especificados en el código 15 02 02	3	T
Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)			
16 01 03	Neumáticos de bicicleta y neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1,400 mm	2	T
16 01 12	Zapatillas de freno que no contienen amianto	3	
Pilas y acumuladores			
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	3	T
16 06 05	Otras pilas y acumuladores	3	T
Catalizadores usados			
16 08 03	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados de otra forma	3	T
16 08 04	Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16 08 07)	3	T
Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje			
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	3	
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	3	
Materiales de construcción a partir de yeso			
17 08 02	Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	3	T
Otros residuos de construcción y demolición			
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	3	
Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas			
18 01 01	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 01 03)	1	

Código LER	Residuo Admisible	Tarifa	Admisión
18 01 02	Restos anatómicos y órganos, incluidos bolsas y bancos de sangre (excepto el código 18 01 03)	1	
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)	1	
18 01 07	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06	1	
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08	1	
Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales			
18 02 01	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 02 02)	1	
18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	1	
18 02 06	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05	1	
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	1	
Residuos de la incineración o pirólisis de residuos			
19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11	3	
19 01 14	Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13	3	
19 01 16	Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15	3	
19 01 18	Residuos de pirólisis distintos de los especificados en el código 19 01 17	3	
19 01 19	Arenas de lechos fluidizos	3	T
Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas la descromatación, descianuración y neutralización)			
19 02 03	Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos	3	
19 02 06	Lodos de tratamientos físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05	3	
19 02 10	Residuos combustibles distintos de los especificados en el código 19 02 08 y 19 02 09	3	T
Residuos estabilizados/solidificados			
19 03 05	Residuos estabilizados no peligrosos	3	
19 03 07	Residuos no peligrosos solidificados	3	
Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación			
19 04 01	Residuos vitrificados	3	
19 04 04	Residuos líquidos acuosos del templado de residuos vitrificados	3	
Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos			
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	1	T
19 05 02	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal	1	T
19 05 03	Compost fuera de especificación	1	T
Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos			
16 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	3	T
16 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	3	T
Lixiviados de vertedero			
19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02	3	T
Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría			
19 08 01	Residuos de cribado	3	T
19 08 02	Residuos de desarenado	3	T
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	3	T
19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que contienen solo aceites y grasa	3	T
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales que no contienen sustancias peligrosas	3	T
Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial			
19 09 01	Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado	3	T
19 09 02	Lodos de la clarificación del agua	3	T

Código LER	Residuo Admisible	Tarifa	Admisión
19 09 03	Lodos de descarbonatación	3	T
19 09 04	Carbón activo usado	3	T
19 09 05	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	3	T
19 09 06	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	3	T
19 09 99	Residuos no especificados en otra categoría	3	
Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales			
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintas de las especificadas en el código 19 10 03	3	T
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05	3	
Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría			
19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras)	5	T
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)	5	T
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11	5	
Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas			
19 13 02	Residuos sólidos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 01	3	T
19 13 04	Lodos de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 03	3	
19 13 06	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 05	3	
Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)			
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	3	T
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27	3	T
20 01 30	Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29	3	T
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31	3	
20 01 41	Residuos de deshonillado de chimeneas	3	
20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otras categorías	3	
Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios)			
20 02 03	Otros residuos no biodegradables	1	
Otros residuos municipales			
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	1	
20 03 02	Residuos mercados	1	T
20 03 03	Residuos de limpieza viaria	1	
20 03 04	Lodos de fosas sépticas	3	T
20 03 06	Residuos de limpieza de alcantarillas	1	T
20 03 07	Residuos voluminosos	2	
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría	1	

25W-9444

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Celebrada por la Mancomunidad de Servicios «La Vega» sesión ordinaria de la Comisión Gestora Intermunicipal el día 28 de octubre del presente, se aprobó, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, el siguiente acuerdo:

Primero.—Modificación de la ordenanza nº2 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida ordinaria y tratamiento de residuos domésticos.

Habiendo finalizado el plazo de exposición pública del expediente de aprobación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por los servicios mancomunados de tratamiento de residuos, recogida de residuos sólidos urbanos, transporte de cubas y tratamiento de residuos de la construcción y demolición, por un plazo de treinta días, contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 258, de 7 de noviembre de 2015, sin que se hubieran presentado alegaciones y de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y las especialidades del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente acuerdo, se eleva a definitivamente aprobado, procediéndose a la publicación íntegra de las Ordenanzas Fiscales, para su general conocimiento.

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Alcalá del Río a 23 de diciembre de 2016.—El Secretario-Interventor, Pablo Suárez Huertas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA ORDINARIA
Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

Artículo 1. *Fundamento.*

La presente ordenanza se dicta al amparo de la potestad tributaria reconocida a las Mancomunidades de Municipios por el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a la potestad reglamentaria conferida por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente Ordenanza Fiscal de la Tasa por recogida ordinaria y eliminación de residuos domésticos es de aplicación en los términos municipales de Alcolea del Río, Alcalá del Río, Brenes, Burguillos, Castilblanco de los Arroyos, Cantillana, Gerena, Guillena, Lora del Río, Tocina, Peñaflo, Villanueva del Río y Minas y Villaverde del Río.

2. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza Fiscal se ampliará a los municipios que en un futuro se vayan incorporando a la gestión mancomunada de los servicios de recogida ordinaria y eliminación de residuos domésticos.

Artículo 3. *Objeto de la Tasa.*

1. Es objeto de la tasa la prestación del servicio mancomunado de recogida ordinaria y eliminación de residuos domésticos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, los similares a los anteriores generados en servicios, comercios e industrias y los suelos vacantes de construcción, producidos en los bienes inmuebles de los municipios integrados en el servicio mancomunado de recogida de residuos, y su tratamiento en el Complejo Ambiental «La Vega», al amparo de la autorización ambiental integrada, otorgada mediante resolución de 25 de abril de 2008 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla.

2. El servicio será de recepción obligatoria y su organización y funcionamiento se subordina a las normas dictadas por la Mancomunidad para reglamentarlos o las que se dicten.

Artículo 4. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recogida y eliminación de residuos definidos en los apartados b), c) y d) artículo 3 Ley 22/2011, de 28 de abril, de residuos y suelos contaminados, en concordancia de lo establecido en el artículo 3 p) q) r) s) 1º, 2º y 4º del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, producidos en los bienes inmuebles cualquiera que sea su uso y su calificación urbanística.

2. A los efectos de la presente ordenanza, tendrán la consideración de residuos, además de los establecidos en el apartado anterior, los generados en los bienes inmuebles urbanos sin edificación por el deber de conservación y ornato, expresado en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.

Artículo 5. *No sujeción.*

No están sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

1. Los inmuebles de nueva construcción mientras tengan la licencia obras en vigor.
2. Los inmuebles titularidad de los Ayuntamientos directamente afectos al servicio público, salvo lo expresado en el artículo 6.1.a de la presente ordenanza.
4. Los inmuebles titularidad de los partidos políticos, sindicatos y asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, destinados a servir de sede de aquellos, siempre que no se realice ninguna otra actividad, en cuyo caso contribuirán por las actividades que realicen.
5. Los inmuebles destinados a plazas de aparcamiento y trasteros comunitarios ubicados en los inmuebles situados en parcelas con varios inmuebles y usos comunes.
6. Los inmuebles catastrados como suelo sin edificar ubicados en suelo clasificado como urbanizable o no urbanizable a los efectos urbanísticos. Para acreditar tal situación se precisará de un certificado de los servicios urbanísticos municipales donde conste la referencia catastral del inmueble.
7. Los inmuebles cuyo uso principal conste como agrícola y/o ganadero.
8. Los inmuebles declarados en ruina legal, cuando no se haya producido el derribo del inmueble, en caso contrario quedarán sujetos. Para acreditar tal situación se precisará de un certificado de los servicios urbanísticos municipales, donde conste la referencia catastral del inmueble.
9. En los inmuebles que se ha construido un edificio sobre varios bienes solares, solo se considera uno de ellos como sujeto a la tasa, quedando no sujeto los restantes, siempre que se aporte certificado de los servicios urbanísticos donde conste que el inmueble esta construido sobre varios solares y es indivisible.
10. Los inmuebles que se hayan acogido al servicio de recogida extraordinaria y eliminación de residuos domésticos mediante contenedores exclusivos.

Artículo 6. *Sujeto Pasivo, contribuyentes y sustitutos.*

1. Serán sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, resulten beneficiarias por el servicio mancomunado objeto de la tasa, que ocupen o disfruten los bienes inmuebles, los concesionarios o arrendatarios de los bienes inmuebles titularidad de los Ayuntamientos.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sustituto del contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles.

A los efectos de la presente ordenanza se consideran propietarios los que consten inscritos como titulares de inmuebles en el Catastro Inmobiliario.

3. No regirá la figura del sustituto del contribuyente en los inmuebles de titularidad pública que se encuentren en arrendamiento o concesión administrativa sobre los inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectos.

4. En el caso de sentencia Judicial en la que se adjudique el uso de los bienes inmuebles a sujetos distintos del sustituto de los contribuyentes, será sujetos pasivos de la tasa los que indique en resolución judicial.

4. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, conforme al art. 38 de la Ley General Tributaria.

5. En caso de cotitularidad se designará como sustituto aquel que conste con el mayor porcentaje en el Catastro Inmobiliario. En caso de igual participación se designará de forma aleatoria por los sistemas informáticos.

6. En los supuestos de cotitularidad sobre un bien inmueble donde alguno de los cotitulares ocupe o disfrute del bien, será este quien resulta obligado al pago. No obstante, cualquiera de ellos puede designarse como sustituto del contribuyente.

7. En el supuesto en el que el titular catastral o de la concesión administrativa se encuentre difunto, y la herencia se encuentre yacente, serán sujetos pasivos sustitutos los sucesores de éste, cuando no se encuentren otras personas empadronadas en el inmueble. En caso contrario será cualquiera de las personas empadronadas. A los efectos de la presente ordenanza, los solicitantes podrán designarse como representantes de la herencia yacente cumplimentado el anexo tercero de la presente ordenanza o mediante cualquier otro documento válido en derecho.

Artículo 7. Responsables solidarios.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. Responsables subsidiarios.

1. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades y en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 9. Período impositivo, devengo, plazos de liquidación y pagos.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el supuesto de alta en el padrón, en cuyo caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha alta. En los supuestos de integración de un nuevo municipio en el servicio mancomunado de recogida y tratamiento, el período impositivo comenzará el día del inicio de la prestación del servicio mancomunado en el nuevo término municipal.

2. La tasa se devengará el primer día del período impositivo.

3. Las cuotas anuales se liquidaran en recibos semestrales irreducibles.

4. El organismo encargado de la recaudación anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla los plazos de pago en vía voluntaria.

Artículo 10. Cuota íntegra.

1. Constituye la cuota íntegra la suma de las cantidades especificadas en el anexo I para bien inmueble, en función del uso principal y la actividad de cada uno de los elementos privativos que sean susceptibles de aprovechamiento independiente y la superficie de cada uno de ellos en su caso.

2. A los efectos de la presente ordenanza, tiene la consideración de bien inmueble la parcela o porción de suelo de una misma naturaleza, enclavada en un término municipal delimitada por un derecho de propiedad de un propietario o de varios pro indiviso y, así como las construcciones o elementos privativos susceptibles de aprovechamiento independiente emplazados en ella, cualquiera que sea su dueño, y con independencia de otros derechos que recaigan sobre el inmueble.

3. A los efectos de la presente ordenanza, los usos principales de los bienes inmuebles y de los elementos privativos susceptibles de aprovechamiento independiente serán los que consten en el Catastro Inmobiliario para cada uno de ellos, sin perjuicio de las actividades comerciales, industriales y artísticas declaradas por los sujetos pasivos de la tasa, comprobadas por mancomunidad o comunicadas por los Ayuntamientos o cualquier otro ente público.

4. En caso de desconocerse la actividad de los usos pormenorizados del inmueble se identificarán de forma genérica como general.

5. No se considerará que existen diversas actividades en los inmuebles con uso principal residencial, cuando los elementos pormenorizados catastralmente registrados sean de tipo: Almacén, Estacionamiento, Garaje o Deportivo.

6. En el caso de inmuebles con uso principal residencial y elementos privativos distintos de los anteriores, siempre y cuando la actividad realizada en los usos pormenorizados del inmueble sea realizada por el mismo titular, contribuirán con la tarifa de «Actividad pormenorizada dentro de un Inmueble de uso principal Residencial».

7. A los efectos del cálculo de la base imponible no se entenderán distintos elementos privativos cuando todos ellos sean indispensables para el ejercicio de la misma actividad principal en un mismo inmueble.

8. En el caso que el resultado de aplicar los usos pormenorizados a los que se refiere el apartado anterior sea más ventajoso económicamente para el contribuyente, éste puede optar por la declaración de las actividades para que se calcule la cuota tributaria en este sentido.

9. En aquellos que consten como elementos contruidos con superficie edificada inferior a 24m² solos y/o con una piscina, se les aplicará la tarifa de asimilados a suelo vacante.

Artículo 11. Cuota líquida.

1. Constituye la cuota líquida la magnitud resultante de practicar a la cuota íntegra el coeficiente de zonificación recogido en el anexo II y las bonificaciones que se concedan en su caso.

2. No será de aplicación el coeficiente de zonificación al que se refiere el apartado anterior para los inmuebles ubicados en zonas especiales que consten con uso principal suelo sin edificar, almacén - estacionamiento ni para los para los inmuebles deshabitados o sin actividad.

Artículo 12. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 50 % de la cuota del recibo para los sujetos pasivos que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener 65 años cumplidos, ser pensionista o personas con discapacidad igual o superior al 33 %.
- Estar empadronado en la vivienda para que se solicita la bonificación.

- c. Vivir solos, con personas menores de 18 años a su cargo, o con personas mayores de 18 años que reúnan la condición de pensionista, personas con discapacidad igual o superior al 33% o haber cumplido los 65 años de edad.
 - d. No ser propietarios de más bienes inmuebles que la vivienda por la que solicita la bonificación.
 - e. No percibir la unidad familiar ingresos medios superiores al 110% del Salario Mínimo Interprofesional.
2. Las solicitudes de bonificación tienen carácter rogado y se presentará en el modelo confeccionado a través de la WEB de la Mancomunidad de Servicios La Vega.
 3. Las solicitudes se acompañarán de los siguientes documentos:
 - a. Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.
 - b. Certificado de la cuantía de las pensiones percibidas o copia de la comunicación remitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de todos los miembros de la unidad familiar, o certificación de no percibirlas en su caso.
 - c. En su caso, certificación del grado de discapacidad de cada uno de los miembros integrantes de la unidad familiar.
 4. La vigencia de la bonificación se mantendrá mientras no varíen las circunstancias personales por las que fue otorgada, actualizando los ingresos percibidos por la unidad familiar conforme a lo establecido por las normas Estatales o de la Comunidad Autónoma en su caso. Los beneficiarios de la bonificación vendrán obligados a comunicar a la Mancomunidad la variación de las circunstancias personales que pudieran afectar a la concesión de la bonificación.
 5. El plazo de solicitud será del 1 de enero al 31 de enero de cada año natural, salvo en el caso de incorporación del municipio al servicio mancomunado de recogida y tratamiento de residuos, en cuyo caso será de un mes desde el acuerdo incorporación definitiva.

Artículo 13. *Aprobación del Padrón.*

1. La tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos a los sujetos pasivos se gestionará mediante padrón o matrícula.
2. El padrón se formará por la Mancomunidad de Servicios «La Vega» con los datos obrantes en la Mancomunidad, así como los datos facilitados por las distintas administraciones públicas en el ejercicio del deber de colaboración.
3. El padrón se aprobará anualmente y se someterá a exposición pública para su examen y reclamaciones por los interesados, por un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones o habiendo resuelto negativamente, los contribuyentes quedarán obligados al pago de la tasa.
4. La comunicación del periodo de pago se llevará a cabo de forma colectiva.
5. En el caso de incorporación de un municipio al sistema mancomunado de recogida y tratamiento de residuos con posterioridad a los plazos a los que se refiere el punto 3 de este artículo, los sujetos pasivos a los que se refiere la presente ordenanza, serán notificados de forma colectiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, disponiendo de un plazo de 15 días para su examen y reclamación. Transcurrido el plazo sin presentarse reclamación o habiendo resuelto negativamente, los sujetos pasivos quedarán obligados al pago de la tasa.

Artículo 14. *Gestión de la tasa.*

1. La tasa se gestiona por padrón o matrícula.
2. Los sujetos pasivos presentarán declaraciones tributarias en el registro auxiliar del Servicio de Gestión Tributaria de la Mancomunidad, mediante modelo confeccionado a través de la WEB de la Mancomunidad de Servicios La Vega, consignando los datos requeridos y aportando la documentación probatoria, dentro de los plazos establecidos en cada caso.
3. No se admitirán solicitudes y declaraciones tributarias distintas a las realizadas a través de la Web de la Mancomunidad de servicios La Vega.
4. No se admitirán declaraciones fuera de los plazos establecidos en cada caso, ni declaraciones presentadas por personas físicas o jurídicas distintas a los sujetos pasivos de la tasa, salvo en los casos de defunción del sujeto pasivo que podrán actuar sus herederos debidamente acreditados.
5. Con carácter general, las resoluciones favorables se aplicarán en el periodo de liquidación siguiente al de la presentación, sin perjuicio del carácter retroactivo que deba de tener en función de la documentación obrante en el expediente en el momento de la solicitud y el tipo de trámite.
6. En los procedimientos reglados iniciados a instancia de parte de los interesados, los expedientes que se deriven se tramitarán en los siguientes plazos:
 - a. Las solicitudes presentadas desde el 1 de enero al 30 de junio, antes de la emisión del segundo semestre.
 - b. Las solicitudes presentadas desde el 1 de julio al 31 de diciembre, antes de la emisión del primer semestre del año siguiente al de la fecha de presentación.
7. La notificación de la resolución de las declaraciones presentadas se realizará preferentemente a través de la sede electrónica de la Mancomunidad, para lo cual los declarantes aportarán una dirección de correo electrónico donde recibirá el aviso correspondiente.
8. Llegada la fecha máxima de vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo, salvo las formuladas en los procedimientos de ejercicio del derecho de petición a que se refiere el artículo 29 de la Constitución y en los de impugnación de actos y disposiciones, en los que el silencio tendrá efecto desestimatorio, así como las solicitudes recogidas en los artículos 22 y 23 de la presente ordenanza.
9. La Mancomunidad dispondrá de un servicio de información y asistencia en la realización de las declaraciones en los puntos de atención al contribuyente que se determinen. El acceso a este servicio se realizará mediante cita previa a través de la sede electrónica de la Mancomunidad que determinará el lugar, el día y la hora concreta de asistencia.
10. La falta de declaración o la extemporaneidad será considerada infracción tributaria.
11. Las declaraciones falsas y/o inexactas serán consideradas infracciones tributarias.
12. La vigencia de la declaración se mantendrá mientras no varíen las circunstancias por las que fueron otorgados.

Artículo 15. *Declaración de alta.*

1. En el plazo máximo de diez días hábiles, los sujetos pasivos a los que se refiere el artículo 6.2 de la presente ordenanza, vendrán obligados a realizar el trámite de declaración de alta de uso en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se catastre por primera vez un bien inmueble.
- b. Cuando se constituya concesión administrativa de uso o explotación de bienes inmuebles de titularidad pública, o al iniciarse la ocupación efectiva de los inmuebles públicos aun cuando no se haya formalizado la concesión.
- c. Cuando se haya notificado el cambio o actualización de la Referencia Catastral por la Dirección General del Catastro.

Artículo 16. *Declaración de cambio de uso principal/actividad.*

1. Los sujetos pasivos a los que se refiere el artículo 6.2 vendrán obligados a la presentación de declaración de cambio de uso principal/actividad de los bienes inmuebles dentro de los diez días siguientes al inicio de la actividad cuando se trate de actividades mercantiles, o diez días siguientes al de presentación del documento de alteración catastral en la Dirección General del Catastro u organismo delegado, cuando el cambio sea distinto al inicio de actividades mercantiles, aportando copia sellada del documento registrado.

2. La fecha para la determinación de los efectos retroactivos a los que se refiere el artículo 14.5, será la que conste en el documento de alteración presentado o el que conste en la Sede Electrónica de Catastro si no se hubiese presentado documento de alteración.

Artículo 19. *Declaración de cambio de sujeto pasivo.*

1. Los sujetos pasivos a los que se refiere el artículo 6.2 vendrán obligados a la presentación de declaración de cambios de titularidad de los inmuebles dentro de los diez días siguientes al de presentación del documento de alteración catastral en la Dirección General del Catastro u organismo delegado, aportando copia sellada del documento registrado.

2. La copia sellada del documento de alteración descrito anteriormente, podrá ser sustituida por certificado descriptivo o descriptivo gráfico de la Dirección General del Catastro donde conste como titular el declarante.

3. La fecha para la determinación de los efectos retroactivos a los que se refiere el artículo 14.5, será la que conste en el documento de alteración presentado o el que conste en la Sede Electrónica de Catastro si no se hubiese presentado documento de alteración.

Artículo 18. *Declaración de inmueble deshabitado/sin actividad.*

1. Los sujetos pasivos titulares de los bienes inmuebles podrán presentar declaración de inmueble deshabitado o sin actividad siempre que los inmuebles no se ocupen, disfruten o utilicen permanentemente o parcialmente en el tiempo y además se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a. Que no se trate de un inmueble diseminado.
- b. Que no conste nadie empadronado en el inmueble.
- c. Que en el lugar donde se ubica el inmueble existen entidades que prestan servicios de abastecimiento de agua y/o electricidad.
- d. Que aun pudiendo contratar los servicios de abastecimiento de agua o suministro eléctrico, no se dispone de contrato vigente desde el período de liquidación de la tasa de rsu (semestre) anterior al de declaración.
- e. Cuando aun teniendo suministro de agua y/o eléctrico, el consumo de ambos servicios no supere los 0.21 m³/mes y 24 Kw/hora/mes, en el semestre inmediatamente anterior al de la fecha de declaración.

3. La acreditación del estado de inmueble deshabitado/sin actividad se realizará mediante declaración responsable conforme al modelo de declaración única.

4. Los declarantes vendrán obligados a comunicar mediante la declaración correspondiente la habitación o inicio de actividad, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

5. En todo caso, la Mancomunidad podrá requerir a los declarantes para que suministren cuanta información y documentación sea necesaria para constatar la declaración responsable a la que se refiere al apartado 4. Igualmente la Mancomunidad podrá comprobar, inspeccionar y verificar el estado de los inmuebles.

6. La vigencia de la declaración se mantendrá mientras no varíen las circunstancias por las que fueron otorgados.

Artículo 19. *Solicitud de modificación de datos.*

1. Los sujetos pasivos titulares de los bienes inmuebles, podrán presentar solicitud de modificación o corrección de los datos no sustanciales que figuren en el Padrón Fiscal, siempre que éstos no afecten a la determinación de la base imponible o liquidable, en cuyo caso se realizará conforme a los artículos anteriores, resolviéndose de forma inmediata previa comprobación por los servicios técnicos de mancomunidad, sin mayor trámite ni comunicación.

2. Se entiende que son modificaciones no sustanciales susceptibles de corrección inmediata:

- a. El nombre, apellidos o denominación social.
- b. El NIF
- c. El domicilio de notificación, el tributario y la zona
- d. La referencia catastral
- e. El uso principal y la actividad cuando no afecte a la tarifa
- f. La superficie tributaria cuando no afecte a la tarifa

Artículo 20. *Solicitud de no sujeción.*

1. Lo sujetos pasivos titulares de los inmuebles podrán presentar solicitud de no sujeción a la tasa por el servicio mancomunado de recogida y tratamiento de residuos domiciliarios por cualquiera de los siguientes hechos recogidos en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 21. *Solicitud de Baja.*

1. Los sujetos pasivos titulares de los inmuebles podrán presentar solicitud de baja del Padrón Fiscal cuando no exista el inmueble identificado con referencia catastral en la Dirección General del Catastro.

2. La fecha para la determinación de los efectos retroactivos a los que se refiere el artículo 14.5, será la que conste en la Sede Electrónica de Catastro, si no se hubiese presentado documento de alteración.

Artículo 22. *Solicitud de devolución de ingresos indebidos/datas.*

1. Los sujetos pasivos podrán presentar solicitud de ingresos indebidos /datas cuando se haya resuelto favorablemente en expedientes anteriores las solicitudes planteadas a la Mancomunidad de Servicios La Vega y no se haya resuelto ordenar la devolución

de ingresos o la data de los recibos por causa de error. En todo caso se atenderá a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y los reglamentos que la desarrollan.

Artículo 23. *Régimen sancionador.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional primera

1. La Mancomunidad de Servicios «La Vega», al amparo de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá suscribir con las Administraciones Tributarias del Estado, de la Comunidad Autónoma y de otras Entidades Locales, convenios de colaboración en materia de gestión y recaudación de la tasa.

2. En los supuestos de convenios de colaboración en materia recaudatoria, y sin perjuicio de lo contemplado en esta ordenanza, la frecuencia de los recibos y la gestión recaudatoria se realizará conforme a lo previsto en los mismos.

Disposición adicional segunda

No será necesaria la presentación de la documentación requerida en el artículo 12.3 cuando la Mancomunidad de Servicios La Vega sea autorizada por los Ayuntamientos para la consulta telemática del padrón municipal de habitantes y por el Instituto Nacional de la Seguridad Social para la comprobación de los datos de carácter personal.

Disposición final primera

Los ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad de Servicios La Vega donde se presta el servicio de recogida y tratamiento de residuos domiciliarios, comunicarán las declaraciones responsables de inicio de actividad mercantil y las licencias de primera ocupación dentro de los treinta días siguientes al de presentación u otorgamiento de su municipio.

Disposición final segunda

El Presidente de la Mancomunidad de Servicios La Vega, queda facultado para determinar, establecer o modificar las zonas de gestión de recogida a las que se refiere la presente ordenanza, notificando los acuerdos adoptados a los interesados.

Disposición final tercera

La presente ordenanza entrará en vigor desde su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, aplicándose al período impositivo que comienza el 1 de enero de 2017 y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa. La entrada en vigor de la ordenanza en fecha posterior al primer día del período impositivo supondrá el devengo de la tasa en fecha de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Anexo I: Tarifas

<i>Uso principal del inmueble</i>	<i>Recogida</i>	<i>Tratamiento</i>	<i>Total</i>
Residencial	87,72	42,6	130,32
Almacén-Estacionamiento menores de 300 m2	14,04	4,2	18,24
Almacén- Estacionamiento mayores de 300 m2 y menores de 600 m2	21,84	8,4	30,24
Almacén- Estacionamiento mayores 600 m2	37,68	16,56	54,24
Industrial menores de 300 m2	128,76	63,84	192,6
Industrial mayores de 300 m2 y menores de 600 m2	251,4	127,56	378,96
Industrial mayores 600 m2	496,56	255	751,56
Oficinas menores de 300 m2	128,76	63,84	192,6
Oficinas mayores de 300 m2 y menores de 600 m2	251,4	127,56	378,96
Oficinas mayores 600 m2	496,56	255	751,56
Comercial menores de 300 m2	128,76	63,84	192,6
Comercial mayores de 300 m2 y menores de 600 m2	251,4	127,56	378,96
Comercial	496,56	255	751,56
Deportivo menores de 300 m2	128,76	63,84	192,6
Deportivo mayores de 300 m2 y menores de 600 m2	251,4	127,56	378,96
Deportivo mayores 600 m2	496,56	255	751,56
Espectáculos menores de 300 m2	128,76	63,84	192,6
Espectáculos mayores de 300 m2 y menores de 600 m2	251,4	127,56	378,96
Espectáculos	496,56	255	751,56
Ocio y hostelería menores de 300 m2	181,08	91,08	272,16
Ocio y hostelería mayores de 300 m2 y menores de 600 m2	356,16	182,04	538,2
Ocio y hostelería mayores 600 m2	706,32	363,96	1070,28

<i>Uso principal del inmueble</i>	<i>Recogida</i>	<i>Tratamiento</i>	<i>Total</i>
Sanidad y Beneficencia menores de 300 m2	128,76	63,84	192,6
Sanidad y Beneficencia mayores de 300 m2 y menores de 600 m2	251,4	127,56	378,96
Sanidad y Beneficencia mayores 600 m2	496,56	255	751,56
Cultural menores de 300 m2	128,76	63,84	192,6
Cultural mayores de 300 m2 y menores de 600 m2	251,4	127,56	378,96
Cultural mayores 600 m2	496,56	255	751,56
Religioso menores de 300 m2	128,76	63,84	192,6
Religioso mayores de 300 m2 y menores de 600 m2	251,4	127,56	378,96
Religioso mayores 600 m2	496,56	255	751,56
Solar sin edificar menores de 300 m2	14,04	4,2	18,24
Solar sin edificar mayores de 300 m2 y menores de 600 m2	21,84	8,4	30,24
Solar sin edificar mayores 600 m2	37,68	16,56	54,24
Edificio Singular menores de 300 m2	128,76	63,84	192,6
Edificio Singular mayores de 300 m2 y menores de 600 m2	251,4	127,56	378,96
Edificio Singular mayores 600 m2	496,56	255	751,56

<i>Usos pormenorizados</i>	<i>Recogida</i>	<i>Tratamiento</i>	<i>Total</i>
Vivienda	87,72	42,6	130,32
<i>Alojamientos</i>			
Hoteles, moteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes y similares menores de 300 m2.	181,08	91,08	272,16
Hoteles, moteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes y similares mayores de 300 m2 y menores de 600 m2.	356,16	182,04	538,2
Hoteles, moteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes y similares mayores de 600 m2.	706,32	363,96	1070,28
<i>Alimentación</i>			
Comercios en general al por menor, menores de 300 m2.	128,76	63,84	192,6
Comercios en general al por menor, mayores de 300 m2 y menores de 600 m2.	251,4	127,56	378,96
Comercios en general al por menor, mayores de 600 m2.	496,56	255	751,56
Autoservicios, supermercados, economatos y similares menos de 300 m2.	181,08	91,08	272,16
Autoservicios, supermercados, economatos y similares mayores de 300 m2 y menos de 600 m2.	356,16	182,04	538,2
Autoservicios, supermercados, economatos y similares mayores de 600 m2.	706,32	363,96	1070,28
Hipermercados.	2070,48	1072,92	3143,4
Almacenes al por mayor de frutas, verduras, hortalizas, bebidas y similares menores de 300 m2.	181,08	91,08	272,16
Almacenes al por mayor de frutas, verduras, hortalizas, bebidas y similares mayores de 300 m2 y menores de 600 m2.	356,16	182,04	538,2
Almacenes al por mayor de frutas, verduras, hortalizas, bebidas y similares mayores de 600 m2.	706,32	363,96	1070,28
<i>Ocio y restauración</i>			
Bares, restaurantes, mesones, peñas, cafeterías, heladerías y similares menores de 300 m2.	128,76	63,84	192,6
Bares, restaurantes, mesones, peñas, cafeterías, heladerías y similares mayores de 300 m2 y menores de 600 m2.	251,4	127,56	378,96
Bares, restaurantes, mesones, peñas, cafeterías, heladerías y similares mayores de 600 m2.	496,56	255	751,56

<i>Usos pormenorizados</i>	<i>Recogida</i>	<i>Tratamiento</i>	<i>Total</i>
Pubs, salas de fiesta, discotecas y salones de celebraciones menores de 300 m2.	181,08	91,08	272,16
Pubs, salas de fiesta, discotecas y salones de celebraciones mayores de 300 m2 y menores de 600 m2.	356,16	182,04	538,2
Pubs, salas de fiesta, discotecas y salones de celebraciones mayores de 600 m2.	706,32	363,96	1070,28
Salones recreativos, cibersalas, centros de ocio y similares menores de 300 m2.	146,28	72,84	219,12
Salones recreativos, cibersalas, centros de ocio y similares mayores de 300 m2 y menores de 600 m2.	286,32	145,68	432
Salones recreativos, cibersalas, centros de ocio y similares mayores de 600 m2.	566,52	291,24	857,76
<i>Deportivos, culturales y educativos</i>			
Centros docentes, formativos, academias, autoescuelas y similares menores de 300 m2.	128,76	63,84	192,6
Centros docentes, formativos, academias, autoescuelas mayores de 300 m2 y menores de 600 m2.	251,4	127,56	378,96
Centro docentes, formativos, academias, autoescuelas mayores de 600 m2.	496,56	255	751,56
Gimnasios, centros deportivos, piscinas y similares menores de 300 m2.	128,76	63,84	192,6
Gimnasios, centros deportivos, piscinas y similares mayores de 300 m2 y menores de 600 m2.	251,4	127,56	378,96
Gimnasios, centros deportivos, piscinas y similares mayores de 600 m2.	496,56	255	751,56
Cines, teatros, auditorios, plazas de toros, centros religiosos, museos o similares menores de 300 m2.	146,28	72,84	219,12
Cines, teatros, auditorios, plazas de toros, centros religiosos, museos o similares mayores de 300 m2 y menores de 600 m2.	286,32	145,68	432
Cines, teatros, auditorios, plazas de toros, centros religiosos, museos o similares mayores de 600 m2.	566,52	291,24	857,76
<i>Comerciales</i>			
Comercios de venta al por menor de calzados, joyas, textiles, complementos, mercerías, electrodomésticos, muebles, decoración, bazares, droguerías, ferreterías, repuestos y similares menores de 300 m2.	128,76	63,84	192,6
Comercios de venta al por menor de calzados, joyas, textiles, complementos, mercerías, electrodomésticos, muebles, decoración, bazares, droguerías, ferreterías, repuestos y similares mayores de 300 m2 y menores de 600 m2.	251,4	127,56	378,96
Comercios de venta al por menor de calzados, joyas, textiles, complementos, mercerías, electrodomésticos, muebles, decoración, bazares, droguerías, ferreterías, repuestos y similares mayores de 600 m2.	496,56	255	751,56
Librerías, papelerías, imprentas, floristerías, herboristerías, semillerías, tintorerías menores de 300 m2.	128,76	63,84	192,6
Librerías, papelerías, imprentas, floristerías, herboristerías, semillerías, tintorerías mayores de 300 m2 y menores de 600 m2.	251,4	127,56	378,96
Librerías, papelerías, imprentas, floristerías, herboristerías, semillerías, tintorerías mayores de 600 m2.	496,56	255	751,56
Inmuebles dedicados al vending menores de 300 m2.	128,76	63,84	192,6
Inmuebles dedicados al vending 300 m2 y menores de 600 m2.	251,4	127,56	378,96
Inmuebles dedicados al vending mayores de 600 m2.	496,56	255	751,56
Estancos y administraciones de loterías menores de 300 m2.	187,8	94,44	282,24
Estancos y administraciones de loterías mayores de 300 m2. y menores de 600 m2.	369,36	188,88	558,24

<i>Usos pormenorizados</i>	<i>Recogida</i>	<i>Tratamiento</i>	<i>Total</i>
Estancos y administraciones de loterías mayores de 600 m2.	732,72	377,64	1110,36
Kioscos de prensa, golosinas, ONCE y similares	128,76	63,84	192,6
Parafarmacias, ortopedias, centros opticos, médicos y similares menores de 300 m2.	128,76	63,84	192,6
Parafarmacias, ortopedias, centros ópticos, médicos y similares de 300 m2 y menores de 600 m2.	251,4	127,56	378,96
Parafarmacias, ortopedias, centros ópticos, médicos y similares mayores de 600 m2.	496,56	255	751,56
Farmacias menores de 300 m2	187,8	94,44	282,24
Farmacias mayores de 300 m2 y menores de 600 m2	369,36	188,88	558,24
Farmacias mayores de 600 m2.	732,72	377,64	1110,36
Gasolineras	184,44	92,76	277,2
Gasolineras con tienda	362,88	185,4	548,28
Gasolineras con tienda y cafetería	719,52	370,8	1090,32
Otras actividades comerciales y de servicios no especificadas menores de 300 m2.	128,76	63,84	192,6
Otras actividades comerciales y de servicios no especificadas 300 m2 y menores de 600 m2.	251,4	127,56	378,96
Otras actividades comerciales y de servicios no especificadas mayores de 600 m2.	496,56	255	751,56
<i>Servicios</i>			
Peluquerías, salones de belleza, centros estéticos y similares menores de 300 m2.	128,76	63,84	192,6
Peluquerías, salones de belleza, centros estéticos y similares mayores de 300 m2 y menores de 600 m2.	251,4	127,56	378,96
Peluquerías, salones de belleza, centros estéticos y similares mayores de 600 m2.	496,56	255	751,56
Oficinas bancarias y entidades financieras menores de 300 m2.	730,68	376,68	1107,36
Oficinas bancarias y entidades financieras mayores de 300 m2 y menores de 600 m2.	1455,36	753,12	2208,48
Oficinas bancarias y entidades financieras mayores de 600 m2.	2904,48	1506,24	4410,72
Entidades de seguros, mutualidades, gestorías, inmobiliarias y similares menores de 300 m2.	146,28	72,84	219,12
Entidades de seguros, mutualidades, gestorías, inmobiliarias y similares mayores de 300 m2 y menores de 600 m2.	286,32	145,68	432
Entidades de seguros, mutualidades, gestorías, inmobiliarias y similares mayores de 600 m2.	566,52	291,24	857,76
Despachos profesionales menores de 300 m2.	128,76	63,84	192,6
Despachos profesionales mayores de 300 m2 y menores de 600 m2.	251,4	127,56	378,96
Despachos profesionales similares mayores de 600 m2.	496,56	255	751,56
Otras actividades de servicios menos de 300 m2.	128,76	63,84	192,6
Otras actividades de servicios mayores de 300 m2 y menores de 600 m2.	251,4	127,56	378,96

<i>Usos pormenorizados</i>	<i>Recogida</i>	<i>Tratamiento</i>	<i>Total</i>
Otras actividades de servicios mayores de 600 m2.	496,56	255	751,56
<i>Industriales</i>			
Concesionarios, talleres mecánicos y reparación de artículos, carpinterías de madera, metálicas y similares menores de 300 m2.	128,76	63,84	192,6
Concesionario, talleres mecánicos y reparación de artículos, carpinterías de madera, metálicas y similares mayores de 300 m2 y menores de 600 m2.	251,4	127,56	378,96
Concesionarios, talleres mecánicos y reparación de artículos, carpinterías de madera, metálicas y similares mayores de 600 m2.	496,56	255	751,56
Actividades industriales y análogas menores de 300 m2.	128,76	63,84	192,6
Actividades industriales y análogas mayores de 300 m2 y menores de 600 m2.	251,4	127,56	378,96
Actividades industriales y análogas mayores de 600 m2.	496,56	255	751,56
<i>Otros inmuebles y tarifas reducidas</i>			
Inmuebles para el estacionamiento y garajes menores de 300 m2.	8,04	4,08	12,12
Inmuebles para el estacionamiento y garajes mayores de 300 m2 y menores de 600 m2.	15,96	8,16	24,12
Inmuebles para el estacionamiento y garajes mayores de 600 m2.	31,92	16,2	48,12
Inmuebles sin construcción, suelo vacante menores de 300 m2.	8,04	4,08	12,12
Inmuebles sin construcción, suelo vacante mayores de 300 m2 y menores de 600 m2.	15,96	8,16	24,12
Inmuebles sin construcción, suelo vacante mayores de 600 m2.	31,92	16,2	48,12
Asimilados a suelo vacante menores de 300 m2	8,04	4,08	12,12
Asimilados a suelo vacante mayores de 300 m2 y menores de 600 m2	15,96	8,16	24,12
Asimilados a suelo vacante mayores de 600 m2	31,92	16,2	48,12
Residencial desocupadas.	14,04	4,2	18,24
Inmuebles distintos a viviendas sin actividad menores de 300 m2.	8,04	4,08	12,12
Inmuebles distintos a viviendas sin actividad mayores de 300 m2 y menores de 600 m2.	15,96	8,16	24,12
Inmuebles distintos a viviendas sin actividad mayores de 600 m2.	31,92	16,2	48,12
Activada pormenorizada dentro de un Inmueble de uso principal Residencial	8,04	4,08	12,12

Anexo II: Zonificación

Al objeto de la presente ordenanza, se establecen las siguientes zonas de gestión y sus coeficientes de aplicación. La identificación de la zona vendrá establecida para cada inmueble en el Padrón de RSU.

Zona 1: Zona General

Se aplicará un coeficiente de 1 a las zonas identificadas con los núcleos urbanos del municipio, sus pedanías, aldeas o lugares, donde la prestación del servicio se realiza diariamente y existe red de contenerización.

Zonas 2: Zona Especial

Se aplicará un coeficiente de 0,76 a las zonas identificadas con las urbanizaciones o conjunto de edificaciones, donde por motivos técnicos: o bien la frecuencia de recogida es menor que en la zona general, o bien no existe red de contenerización interna en la urbanización, o ambas al mismo tiempo.

No será de aplicación este coeficiente referido para los inmuebles sin construcción.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero de este anexo, se entenderá que están incluidos en esta zona, los inmuebles incluidos en las siguientes localizaciones:

- Lora del Río: Valdepinos, Garrapatilla, Gato Alto, Gato Bajo, La Pastora, Carnacea, Las Lagunas.

- Castilblanco de los Arroyos: Dehesa Campoamor, Sierra Norte.
- Guillena: Lagos del Serrano I y II, Entremontes, Las Nieves, El Cucadero.
- Cantillana: Los Pajares, Divina Pastora
- Villaverde del Río: El Convento

Zona 3: Zona dispersa

Se aplicará un coeficiente de 0,42 a los inmuebles considerados diseminados identificados como tales el catastro inmobiliario o aquellos que sin ser identificados como tales se encuentren ubicados en lugar distinto a las zonas 1 y 2 de la presente ordenanza.

Anexo III: Identificación de representante de herencia yacente a los exclusivos efectos de la tasa de recogida y tratamiento de residuos en la Mancomunidad de Servicios La Vega.

Representación de la herencia yacente

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.6 de la Ordenanza Fiscal por la tasa recogida y tratamiento de residuos en la Mancomunidad de Servicios La Vega, de conformidad con el artículo 39.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

D/Dª. _____ con NIF, _____, con domicilio en _____ de _____, y a los exclusivos efectos de la tasa por la recogida y tratamiento de residuos en la Mancomunidad de Servicios La Vega, vengo a comunicar que represento a la herencia yacente de D. _____.

Fecha y Firma. _____

25W-9448

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Celebrada por la Mancomunidad de Servicios «La Vega» sesión ordinaria de la Comisión Gestora Intermunicipal el día 28 de octubre del presente, se aprobó, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, el siguiente acuerdo:

Primero.—Modificación de la ordenanza nº3 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos procedentes de cubas de puntos limpios.

Habiendo finalizado el plazo de exposición pública del expediente de aprobación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por los servicios mancomunados de tratamiento de residuos, recogida de residuos sólidos urbanos, transporte de cubas y tratamiento de residuos de la construcción y demolición, por un plazo de treinta días, contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 258, de 7 de noviembre de 2015, sin que se hubieran presentado alegaciones y de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y las especialidades del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente acuerdo, se eleva a definitivamente aprobado, procediéndose a la publicación íntegra de las Ordenanzas Fiscales, para su general conocimiento.

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de los establecido en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Alcalá del Río a 23 de diciembre de 2016.—El Secretario-Interventor, Pablo Suárez Huertas.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA
Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PROCEDENTES DE CUBAS DE PUNTOS LIMPIOS

Artículo 1. *Fundamento.*

La presente ordenanza se dicta al amparo de la potestad tributaria reconocida a las Mancomunidades de Municipios por el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a la potestad reglamentaria conferida por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. *Objeto de la tasa.*

Es objeto de la Tasa la contraprestación económica por los servicios mancomunados de recogida y tratamiento de residuos domésticos procedente de las cubas instaladas en los Puntos Limpios.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la recogida y tratamiento de residuos procedentes de las cubas instaladas en los puntos limpios

Artículo 4. *Sujeto Pasivo.*

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que en el ámbito territorial de la Mancomunidad de Servicios «La Vega», disfruten de los servicios recogidos en el artículo 2.

Artículo 5. *No sujeción.*

No están sujetos a la presente ordenanza los Ayuntamientos que tengan transferido el servicio de recogida y tratamiento de residuos domésticos domiciliarios.

Artículo 6. *Responsables.*

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades y en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7. *Devengo.*

La tasa se devenga cuando se solicita el servicio originado su exacción.

Artículo 8. *Cuota tributaria.*

1. Constituye la cuota tributaria las sumas de las fracciones de recogida y tratamiento.

2. La fracción recogida se calcula en función de los kilómetros recorridos de ida y vuelta, desde el Complejo Medioambiental La Vega hasta el destino de los cubas, por el precio del kilómetro y las toneladas de residuos generados en función del tipo de residuos y sujeto pasivo destinatario del servicio, a razón de 2.60 € el Kilómetro, tomado como referencias las distancias establecidas en el anexo I de la ésta ordenanza.

3. La fracción tratamiento se calcula en función de la toneladas de residuos depositadas en el Complejo Medioambiental de La Vega por el precio de la tonelada expresado en el cuadro siguiente

<i>Residuos</i>	<i>Ayuntamientos mancomunados</i>	<i>Ayuntamientos asociados</i>
Domésticos	29,04 € - tonelada	31,68 € - tonelada
Voluminosos	24,39 € - tonelada	27,00 € - tonelada

Artículo 10. *Gestión*

1. El servicio de transporte de cubas de punto limpio se realizará periódicamente con arreglo a la planificación del servicio, sin necesidad de solicitud previa.

2. La cuota resultante de los trabajos realizados se notificará en la liquidación tributaria mensual a los sujetos pasivos.

Artículo 11. *Recaudación e ingreso.*

1. La recaudación de la tasa se realizará conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria y en el Reglamento de Recaudación, con las especialidades siguientes:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2. Expirado el periodo voluntario de pago sin atender a este, la deuda tributaria será exigida en vía de apremio en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

Disposición Derogatoria

La presente Ordenanza deroga cuantas disposiciones de igual rango la preceden y/ o contradigan.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2017 y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo I: Distancias

<i>Municipio</i>	<i>Origen Punto Limpio o Núcleo Urbano</i> <i>Destino Planta</i>	<i>Origen Punto Limpio o Núcleo Urbano</i> <i>Destino recicladora</i>
Alcalá del Río	30 Km.	90 km.
Alcolea del Río	80 Km.	180 km.
Brenes	44 Km.	112 km.
Burguillos	18 Km.	95 kms.
Camas	60 Km.	118 Km.
Cantillana	45 Km.	131 kms.
Castilblanco de los Arroyos	40 Km.	140 kms.
Castilleja de la Cuesta	60 Km.	120 Kms.
El Castillo de las Guardas	100 Km.	246 kms.
El Garrobo	60 Km.	169 kms.
El Ronquillo	64 Km.	190 Kms.
Gerena	46 Km.	136 kms.
Guillena	20 Km.	98 kms.
La Algaba	40 Km.	91 kms.
La Rinconada	40 Km.	90 Kms.
Peñaflor	140 Km.	286 kms.
San Juan de Aznalfarache	68 Km.	122 Kms.
Tocina	70 Km.	157 kms.
Tomares	66 Km.	118 kms.
Villanueva del Río y Minas	70 Km.	184 kms.
Villaverde del Río	34 Km.	74 kms.

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Celebrada por la Mancomunidad de Servicios «La Vega» sesión ordinaria de la Comisión Gestora Intermunicipal el día 28 de octubre del presente, se aprobó, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, el siguiente acuerdo:

Primero.—Modificación de la ordenanza nº5 reguladora de la tasa por el servicio mancomunado de recogida y tratamiento de residuos procedentes de actividades especiales.

Habiendo finalizado el plazo de exposición pública del expediente de aprobación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por los servicios mancomunados de tratamiento de residuos, recogida de residuos sólidos urbanos, transporte de cubas y tratamiento de residuos de la construcción y demolición, por un plazo de treinta días, contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 258, de 7 de noviembre de 2015, sin que se hubieran presentado alegaciones y de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y las especialidades del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente acuerdo, se eleva a definitivamente aprobado, procediéndose a la publicación íntegra de las Ordenanzas Fiscales, para su general conocimiento.

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de los establecido en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Alcalá del Río a 23 de diciembre de 2016.—El Secretario-Interventor, Pablo Suárez Huertas.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL SERVICIO MANCOMUNADO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS
PROCEDENTES DE ACTIVIDADES ESPECIALES

Artículo 1. *Fundamento.*

La presente ordenanza se dicta al amparo de la potestad tributaria reconocida a las Mancomunidades de Municipios por el artículo 152 y 20.4.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a la potestad reglamentaria conferida por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. *Objeto de la tasa.*

Es objeto de la Tasa la contraprestación económica por los servicios mancomunados de recogida y tratamiento de residuos domésticos que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos en los municipios de la Mancomunidad de servicios La Vega que exija la prestación de recogida y tratamiento de residuos domésticos.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible, los servicios especiales de recogida y tratamiento de residuos domésticos generados en espectáculos públicos y privados realizados como consecuencia de celebración de ferias, mercadillos, romerías, eventos y similares realizadas en los municipios integrantes de la Mancomunidad.

2. A los efectos de la presente ordenanza se entiende como espectáculo sujeto a la imposición de la presente tasa, las actividades donde se demande la utilización o refuerzo del sistema de recogida por la celebración de todo tipo de actos donde se realicen actividades mercantiles de forma principal o anexa.

Artículo 4. *Sujeto pasivo.*

Serán sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten el servicio de recogida y tratamiento de residuos procedentes de actividades extraordinarias.

Artículo 5. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. *Devengo.*

1. El devengo de la tasa se origina en el inicio de la prestación del servicio.

2. La presunción del servicio de origina una vez realizados los trabajos de recogida.

Artículo 7. *Cuota tributaria.*

1. Constituye la cuota tributaria i la suma de las cuantías resultantes de de las siguientes tareas:

- a. Transporte y colocación de contenedores o cuba: consistente en los kilómetros recorridos de ida y vuelta del envío y colocación de contenedores o cuba desde el Complejo Medioambiental hasta el lugar de celebración del evento y su retirada al finalizar los servicio especiales, hasta un máximo de 20 contenedores a razón de 1.34 € por Km.
- b. Recogida de residuos: consisten en los kilómetros recorridos de ida y vuelta para la retirada de los residuos generados en el evento depositados en los contenedores o cuba habilitada al efecto a razón de 1.52 € por km.
- c. Tratamiento de residuos: consiste en las toneladas de residuos tratados en el depósito en el Complejo Medioambiental de La Vega de los residuos generas para su tratamiento y valorización a razón de:

Residuos	Ayuntamientos mancomunados
Doméstico por cuba	29.04 € tonelada
Voluminosos por cuba	24.39 € tonelada
Domésticos por contenedor	0.25 € por contenedor

- d. Limpieza de los contenedores: consistente en la limpieza de los contenedores dispuestos para el servicio una vez finalizados los trabajos especiales a razón de 2.58 €/contendor.

- e. Disponibilidad de recursos humanos:
- Por cada hora de conductor: 41.06 € - hora.
- Por cada hora de operario: 30.19 €- hora.
- Por la realización de trabajos en jornada extraordinaria diurna: 1.22 % por hora de conductor y 1.48 % por hora de operario.
- Por la realización de trabajos en jornada extraordinaria nocturna: 1.42% por hora de conductor y 1.74% por hora de operario.
- Por la realización de trabajos en jornada extraordinaria festiva diurna: 1.49% por hora de conductor y 1.82% por hora de operario.
- Por la realización de trabajos en jornada extraordinaria festiva nocturna: 1.70% por hora de conductor y 2.07% por hora de operario.

- f) Por los gastos de gestión de gestión administrativa se aplicará gravamen del 5%.

2. A los efectos de la presente ordenanza se tomarán los kilómetros recorridos a los que se refiere el apartado anterior del anexo I del al presente ordenanza.

Artículo 8. *Bonificaciones.*

No se concederán más bonificaciones que las que expresamente establezcan las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 9. *Plazos, Formas y lugar de pago.*

1. El plazo de pago para las liquidaciones en periodo voluntario se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

2. Expirado el periodo voluntario de pago sin atender a este, la deuda tributaria será exigida en vía de apremio en los términos previstos en la Ley General Tributaria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de esta ordenanza.

3. Los sujetos pasivos de la tasa, realizaran el pago de la deuda tributaria notificada mediante transferencia bancaria o ingreso en cuenta restringida de recaudación de la habilitada al efecto por la Mancomunidad.

Artículo 10. *Gestión.*

1. Los interesados deberán presentar autoliquidación de la tasa y realizar el ingreso previo a la realización de los trabajos en la cuenta habilitada por la tesorería, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 a) y 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En lo relativo a la gestión, organización y funcionamiento del servicio especial de recogida y transporte de residuos domésticos procedentes de espectáculos públicos desarrolladas en la Mancomunidad de Servicios La Vega, el servicio se subordina a las normas dictadas por la Mancomunidad para reglamentarlos o las que se dicten.

2. Sin perjuicio del apartado anterior, el trámite administrativo se realizará siguiente las siguientes fases:

a) Solicitud de servicios

1. Los sujetos pasivos a los que se refiere la presente ordenanza, solicitarán la prestación de servicios especiales en el modelo normalizado establecido en la presente ordenanza y disponible en la Web de la Mancomunidad de Servicios La Vega, con un mínimo de 15 días antes de la celebración del evento.
2. No se atenderán ninguna solicitud que no se haya realizado en el modelo mencionado.
3. La solicitud se presentará con un mínimo de 15 días previos a la realización de los trabajos especiales, y estará sujeto a disponibilidad técnica y humana de la Mancomunidad.
4. Los sujetos pasivos presentarán autoliquidación de la tasa de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

b) Valoración de la solicitud de trabajos especiales

1. Los servicios técnicos de Mancomunidad de Servicios La Vega se informarán de la viabilidad técnica para la realización de los trabajos especiales.

c) Autorización de los trabajos especiales

A la vista del informe emitido por el responsable del servicio de recogida residuos, la Mancomunidad emitirá resolución autorizando los trabajos especiales.

d) Actas de inicio y finalización de los trabajos especiales

Al comienzo y finalización de los trabajos especiales solicitados, la persona que realice los trabajos especiales, firmará el acta de inicio y finalización de los trabajos realizados, la cual se incorporará al expediente administrativo.

Artículo 12. *Servicios especiales habituales.*

Para el caso de servicios especiales habituales, como ferias o mercadillos, el Servicio de Recogida de Residuos podrá realizar una previsión de servicios a realizar y borrador de autoliquidación, que remitirá al Ayuntamiento para su confirmación e ingreso en cuenta habilitada por la tesorería previa a la realización de los trabajos de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1.a) del TRLHL, sin perjuicio de la liquidación tributaria definitiva correspondiente.

Disposición derogatoria

La presente Ordenanza deroga cuantas disposiciones de igual rango la preceden y/ o contradigan.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2017 y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo I

	TRANSPORTE DE CONTENEDORES		SERVICIO EXTRAORDINARIO	
	CENTRO DE TRABAJO	DISTANCIA (IDA Y VUELTA)	CENTRO DE TRABAJO	DISTANCIA (IDA Y VUELTA)
ALCALA DEL RIO	C.M.LA VEGA	30	C.M.LA VEGA	30
ALCOLEA DEL RIO	C.M.LA VEGA	80	C.T. LORA DEL RIO	31
BRENES	C.M.LA VEGA	44	C.M.LA VEGA	44
BURGUILLOS	C.M.LA VEGA	18	C.M.LA VEGA	18
CANTILLANA	C.M.LA VEGA	45	C.M.LA VEGA	45
CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS	C.M.LA VEGA	40	C.M.LA VEGA	40
CASTILLEJA DE LA CUESTA	C.M.LA VEGA	60	C.M.LA VEGA	60
GERENA	C.M.LA VEGA	46	C.M.LA VEGA	46
GUILLENA	C.M.LA VEGA	20	C.M.LA VEGA	20
LA ALGABA	C.M.LA VEGA	40	C.M.LA VEGA	40
LA RINCONADA	C.M.LA VEGA	40	C.M.LA VEGA	40
LORA DEL RIO	C.M.LA VEGA	112	C.T. LORA DEL RIO	8
PENAFLORES	C.M.LA VEGA	140	C.T. LORA DEL RIO	40
SAN JUAN DE AZNALFARACHE	C.M.LA VEGA	68	C.M.LA VEGA	68
TOCINA	C.M.LA VEGA	70	C.T. LORA DEL RIO	52
VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS	C.M.LA VEGA	70	C.T. LORA DEL RIO	44
VILLAVERDE DEL RIO	C.M.LA VEGA	34	C.M.LA VEGA	34



MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LA VEGA

REGISTRO

SOLICITUD DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PROCEDENTES DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS

DATOS DEL SOLICITANTE - REPRESENTANTE

NIF Apellidos y nombre
 Dirección Número
 Código Postal Municipio Provincia
 Teléfono Correo electrónico

PERSONA DE CONTACTO

NIF Apellidos y nombre
 Teléfono Correo electrónico
 Cargo que ocupa

DATOS SOBRE EL SERVICIO SOLICITADO

Denominación del trabajo
 Lugar de realización del trabajo
 Número de contenedores solicitados
 Días de realización de trabajo Hora estimada de realización de los trabajos
 Días de realización de trabajo Hora estimada de realización de los trabajos
 Días de realización de trabajo Hora estimada de realización de los trabajos
 Días de realización de trabajo Hora estimada de realización de los trabajos
 Días de realización de trabajo Hora estimada de realización de los trabajos

AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA

CUOTA AUTO LIQUIDADADA FECHA DE INGRESO

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y FIRMA

Declaro responsablemente, que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, como conocer las condiciones del servicio y las obligaciones que conlleva, por lo que solicito al Sr. Presidente de la Mancomunidad de Servicios Le Vega, tenga a bien conceder lo solicitado, lo pido a en Alcalá del Río a la fecha que consta consignada en el Registro General.

Fdo. El Solicitante / Representante de la Entidad

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Celebrada por la Mancomunidad de Servicios «La Vega» sesión ordinaria de la Comisión Gestora Intermunicipal el día 28 de octubre del presente, se aprobó, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, el siguiente acuerdo:

Primero.—Modificación de la ordenanza nº7 reguladora de la tasa por la prestación del servicio extraordinario de recogida y tratamiento de residuos domésticos mediante contenedores de uso exclusivo.

Habiendo finalizado el plazo de exposición pública del expediente de aprobación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por los servicios mancomunados de tratamiento de residuos, recogida de residuos sólidos urbanos, transporte de cubas y tratamiento de residuos de la construcción y demolición, por un plazo de treinta días, contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 258, de 7 de noviembre de 2015, sin que se hubieran presentado alegaciones y de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y las especialidades del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente acuerdo, se eleva a definitivamente aprobado, procediéndose a la publicación íntegra de las Ordenanzas Fiscales, para su general conocimiento.

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de los establecido en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Alcalá del Río a 23 de diciembre de 2016.—El Secretario-Interventor, Pablo Suárez Huertas.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO DE RECOGIDA
Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS MEDIANTE CONTENEDORES DE USO EXCLUSIVO

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 28 y 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la «Tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos mediante contenedores de uso exclusivo en la Mancomunidad de Servicios La Vega» que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido.

Artículo 2. *Objeto de la tasa.*

Es objeto de la Tasa la contraprestación económica por los servicios de recogida y tratamiento de residuos domésticos mediante contenedores de uso exclusivo.

Artículo 3. *Hecho imponible y supuestos de no sujeción.*

1. Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza, la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos domésticos mediante contenedores de uso exclusivo en la Mancomunidad de Servicios La Vega.

2. A los efectos de la presente ordenanza se considera contenedores de uso exclusivo los utilizados de forma privativa para el depósito de residuos por parte de un tercero.

Artículo 4. *Sujetos Pasivos.*

Serán sujetos pasivos a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiarias del servicio de recogida y tratamiento de residuos domésticos mediante contenedores exclusivos.

Artículo 5. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. *Devengo.*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio de la prestación del servicio, que tendrá lugar el primer día del mes de comienzo del servicio, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de meses naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo de la prestación del servicio, en periodos mensuales irreducibles.

3. En el supuesto de renuncia del servicio, el período impositivo comprenderá los meses disfrutados de forma irreducibles.

Artículo 7. *Base Imponible y base liquidable.*

1. La Base Imponible de la presente Tasa vendrá determinada por el coste real y efectivo que supone el servicio extraordinario de la recogida y el tratamiento de los residuos depositados en los contenedores utilizados de forma exclusiva, con independencia de la tasa que vengán obligados a soportar por el servicio mancomunado de recogida y tratamiento de residuos domésticos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. La utilización en exclusividad de contenedores de residuos.
- b. El número de inmuebles a los que se le preste servicio.
- c. La distancia recorrida desde la salida más próxima de la ruta habitual, fijada en el momento de la solicitud del interesado, hasta la ubicación de los contenedores dispuestos.
- d. Frecuencia de la recogida de los contenedores.
- e. Por la cantidad de residuos recogidos para el tratamiento, siempre que éstos no se encuentren tributando por la Ordenanza Fiscal de la tasa por el servicio mancomunado de recogida y tratamiento de residuos domésticos, a cuyo efecto se entienden que tributan siempre que conste inscrito en el Padrón de la Tasa.

Artículo 8. *Bonificaciones y exenciones.*

No se concederán más bonificaciones que las que expresamente establezcan las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 9. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en la aplicación de la siguiente fórmula:

Cuota tributaria = $a + (b \cdot c) + (d \cdot e)$, siendo:

- a. Por la utilización en exclusividad de cada contenedor: 125 €.
- b. Por cada Km. de ida y vuelta extraordinaria recorridas desde la ubicación del contenedor a la salida más próxima de la ruta habitual de los camiones: 1,34 €.
- c. Numero de recogidas realizadas anuales.
- d. Numero de inmuebles beneficiado del servicio.
- e. Por la recogida y tratamiento de los residuos generados en función del uso principal y superficie recogidos en el anexo I de la Ordenanza Fiscal de la tasa por el servicio mancomunado de recogida y tratamiento de residuos domésticos, aplicándole los coeficientes de zonificación correspondientes del Anexo II de la citada Ordenanza.

Artículo 10. *Plazos, Formas y lugar de pago.*

1. El plazo de pago para las liquidaciones en periodo voluntario se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.
2. Expirado el periodo voluntario de pago sin atender a este, la deuda tributaria será exigida en vía de apremio en los términos previstos en la Ley General Tributaria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de esta ordenanza.
3. Los sujetos pasivos de la tasa, realizarán el pago de la deuda tributaria notificada mediante transferencia bancaria o ingreso en cuenta restringida de recaudación de la habilitada al efecto por la Mancomunidad.

Artículo 11. *Gestión.*

1. La presente Tasa se gestiona por padrón o matrícula, que se formará anualmente con los sujetos beneficiarios del servicio y notificarán colectivamente mediante edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y el Tablón de anuncios de la Mancomunidad de Servicios La Vega.
2. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del Padrón incluyendo todos los meses del año.
3. En el supuesto de inicio de la prestación del servicio, los beneficiarios vendrán obligados a presentar autoliquidaciones que incluirá los meses desde la puesta en marcha hasta final de año, ambos inclusive y a realizar el pago previo de la tasa en la cuenta habilitada por la tesorería.
4. En el supuesto de renuncia de la prestación del servicio, los beneficiarios vendrán obligados a presentar autoliquidación que incluirá los meses desde inicio de año hasta la retirada de los contenedores, ambos inclusive y a realizar el pago previo de la tasa en la cuenta habilitada por la tesorería.
5. La Mancomunidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131 a 140 de la Ley General Tributaria, podrá dictar de oficio las liquidaciones tributarias que procedan cuando los elementos que obren en su poder pongan de manifiesto la realización del hecho imponible no declarado por el sujeto pasivo, la existencia de elementos determinantes del mismo que no hayan sido declarados o la existencia de elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria distintos a los declarados, e incluir, de oficio, en la Matrícula de la Tasa las variaciones que procedan.

Artículo 11. *Solicitud y renuncia del servicio.*

1. Los interesados podrán solicitar la prestación del servicio extraordinario de recogida y tratamiento mediante contenedores de uso exclusivo, siempre que se comprometan responsablemente al cumplimiento íntegro de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, que en todo caso se acompañará:
 - a. Solicitud con modelo normalizado, cumplimentado íntegramente en todos sus apartados, debidamente firmada por el solicitante, conforme al anexo I.
 - b. Identificación del solicitante (copia del NIF del interesado, en caso de ser entidad jurídica, se acompañará de poder suficiente para poder representar a la empresa).
 - c. Autoliquidación de la tasa conforme a lo expresado en el artículo anterior.
2. Los beneficiarios del servicio podrán renunciar a la prestación del mismo, haciendo constar su petición en modelo normalizado que figura en el anexo I de la presente ordenanza. La renuncia surtirá efectos una vez retirados los contenedores dispuestos, o a través de la ejecución de la fianza en su caso.

Artículo. *Autorización.*

1. Previo informe de los Servicios competentes, la Presidencia de la Mancomunidad, dictará resolución sobre la solicitud de prestación del servicio, estimando o desestimándola motivadamente. Las autorizaciones quedarán supeditadas a la acreditación de la constitución de la fianza.
2. Los informes previos a los que se refiere al apartado anterior, se realizarán en un plazo no superior a diez días desde la recepción en el Registro General de la Mancomunidad de la solicitud del interesado. Haciéndose constar:
 - a. Informe motivado de la persona responsable del Servicio de Recogida en relación con la viabilidad técnica de la recogida con los medios propios o de terceros que disponga la Mancomunidad, incluyendo en el mismo:
 - i. La disponibilidad de medios materiales y recursos humanos para atender la demanda.
 - ii. La adecuación de las infraestructuras de acceso para el camión de recogida.
 - iii. La adecuación de la ubicación de los contenedores en los terrenos propiedad del solicitante.
 - iv. La cuantía de los contenedores necesarios para dar el servicio adecuado.
3. Autorizado el servicio, por la Presidencia, la persona responsable del Servicio de Gestión Tributaria, verificará la constitución de la fianza, e informará a la persona responsable del Servicio de Recogida para que disponga de los contenedores necesarios.

Artículo 11. *Fianza.*

El solicitante autorizado, deberá constituir una fianza mediante Aval Bancario a favor de la Mancomunidad de Servicios La Vega, para garantizar la devolución de los contenedores dispuestos para su uso exclusivo.

La fianza deberá ser por una cantidad igual a multiplicar el número de contenedores solicitados por 125€.

Artículo 12. *Condiciones del Servicio.*

1. Los contenedores están a disposición exclusiva del beneficiario autorizado. No está permitida su cesión o utilización por terceros.

2. Los beneficiarios deberán disponer de un lugar apto para la correcta colocación de los contenedores, de forma que facilite la normal recogida y garanticen la seguridad para las personas y los bienes. En todo caso el beneficiario o será responsable único de los daños que pudiera provocar a personas o bienes propios y de terceros. En ningún caso se autorizará la disposición de contenedores en vías públicas.

3. En caso de robos, incendios o pérdidas, la Mancomunidad ejecutará la fianza a la que se refiere esta ordenanza y procederá a la baja de oficio del servicio, debiendo solicitar nuevamente el interesado la prestación si desea reanudarlo.

4. El beneficiario tendrá que disponer del acceso permanente al lugar donde se ubiquen los contenedores al Personal autorizado por Mancomunidad de Servicios La Vega. En ningún caso la Mancomunidad tiene el deber de avisar previamente que se efectuará el servicio.

Artículo 13. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo previsto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo.

Disposición transitoria primera

Hasta no establecer la Mancomunidad, mecanismos de comunicación obligatoria por parte de los beneficiarios, para avisar del llenado de los contenedores, el servicio se realizará de forma periódica según las necesidades y disponibilidad de los medios técnicos de la Mancomunidad.

Disposición transitoria segunda

En el caso que no pueda identificarse el beneficiario del servicio de transporte privativo de residuos, la Mancomunidad procederá a la retirada inmediata de los contenedores de la vía pública.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LA VEGA

REGISTRO

SOLICITUD DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS MEDIANTE CONTENEDORES DE USO EXCLUSIVO

ALTA

RENUNCIA

DATOS DEL SOLICITANTE - REPRESENTANTE

NIF Apellidos y nombre

Dirección Número

Código Postal Municipio Provincia

Teléfono Correo electrónico

DATOS SOBRE LA UBICACIÓN DE LA PROPIEDAD

Dirección Número

POLÍGONO PARCELA PARAJE

Municipio Referencia Catastral

- TIPO DE PAVIMENTO DESDE LA CARRETERA DE RUTA HABITUAL AL LUGAR DONDE SE UBICAN LOS CONTENEDORES: [] Asfalto, Hormigón o similar [] Tierra

- PROPIEDAD DE LA VÍA DE ACCESO: [] Pública [] Privada de mi propiedad [] Privada propiedad de otra persona con autorización de ésta.

- EN CASO DE SER VÍA PÚBLICA, ¿ESTÁ CONSIDERADA VÍA PECUARIA, CONFORME AL DECRETO 155/1998, DE 21 DE JULIO? [] SI [] NO

A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN

B) NÚMERO DE INMUEBLES BENEFICIADOS: _____

C) DISTANCIA RECORRIDA DESDE LA SALIDA MÁS PRÓXIMA DE LA RUTA HABITUAL, HASTA LA UBICACIÓN DE LOS CONTENEDORES: _____

D) FRECUENCIA EN LA RECOGIDA DE CONTENEDORES: _____

E) CANTIDAD DE RESIDUOS PARA EL TRATAMIENTO EXPRESADA EN FUNCIÓN DEL NÚMERO Y USO PRINCIPAL DE LOS INMUEBLES:

USO PRINCIPAL RESIDENCIAL: _____ INMUEBLES

USO PRINCIPAL COMERCIAL: MENORES A 300 M2 _____ INMUEBLES; MAYORES DE 300 M2 Y MENORES DE 600 M2 _____ MAYORES DE 600 M2 _____

USO PRINCIPAL INDUSTRIAL: MENORES A 300 M2 _____ INMUEBLES; MAYORES DE 300 M2 Y MENORES DE 600 M2 _____ MAYORES DE 600 M2 _____

USO PRINCIPAL SERVICIOS: MENORES A 300 M2 _____ INMUEBLES; MAYORES DE 300 M2 Y MENORES DE 600 M2 _____ MAYORES DE 600 M2 _____

RELACIÓN DE USOS DE LOS INMUEBLES BENEFICIADOS

--

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y FIRMA

Declaro responsablemente, que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, como conocer las condiciones del servicio y las obligaciones que conlleva; así mismo autorizo al cobro de la tasa por domiciliación bancaria al número de cuenta aportado, por lo que solicito al Sr. Presidente de la Mancomunidad de Servicios Le Vega, tenga a bien conceder lo solicitado, lo pido a en Alcalá del Río a la fecha que consta consignada en el Registro General.

Fdo. El Solicitante / Representante de la Entidad

25W-9454

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es